

**22 de Septiembre de 1994**

**PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DIARIO DE SESIONES**

**HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

**ASAMBLEA PLENARIA N°4**

**Presidencia del señor Convencional Reinaldo M. Van Domselaar**

**Secretarios: Sr. Arfuch  
Srta. Cristina Ares**

**CONVENCIONALES PRESENTES:**

**TODOS**

**SUMARIO**

I-SE REANUDA LA SESION

II-APROBACION DE LAS RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA AD REFERENDUM

III-CONVENIO FIRMADO ENTRE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE Y LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

IV-NOTAS PRESENTADAS POR LOS HONORABLES CONCEJOS DELIBERANTES DE RIO MAYO, DOLAVON, RAWSON Y UNA PRESENTACION REALIZADA POR UN GRUPO DE ABORIGENES.

V-DICTAMENES DE LA COMISION REDACTORA SOBRE LOS SIGUIENTES CAPITULOS DE LA FUTURA CONSTITUCION PROVINCIAL:

A)DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS.

B)POLITICAS ESPECIALES DEL ESTADO

1.1-Dictamen de la Comisión Redactora referido al artículo 2° de la Constitución Provincial

1.2-Dictamen de la Comisión Redactora referido al artículo 3° de la Constitución Provincial

1.3-Dictamen único de la Comisión Redactora sobre el artículo 7° titulado "Soberanía del Pueblo"

1.4-Dictámenes de la Comisión Redactora correspondientes al artículos 10°

1.5-Dictámenes de la Comisión Redactora sobre el tratamiento del nuevo artículo titulado:"Derechos de los Aborígenes"

1.6-Moción de Preferencia para considerar el artículo que en política de estado lleva el título "Políticas Fiscales"

-I-

### SE REANUDA LA SESION

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunida la Honorable Convención Constituyente, siendo las 10,00 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Con la presencia de veintisiete señores convencionales en el recinto, se declara abierta la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha.

Sobre las bancas de los señores convencionales se encuentra el Orden del día el que, de no mediar observaciones, se dará por aprobado.

- Aprobado.

También sobre vuestras bancas se encuentra el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria, cuya versión taquigráfica fuera oportunamente aprobada.

-II-

### APROBACION DE LAS RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA AD REFERENDUM

Corresponde, según el primer punto del Orden del día, aprobar las Resoluciones de Presidencia ad referendum. En acuerdo de Bloques, en la Comisión de Labor Parlamentaria, se ha decidido dar lectura al número, la fecha de firma y el título sobre el tema de cada una; se leerá el articulado completo de aquellas Resoluciones que designan asesores ad honorem propuestos por cada Bloque. Los señores convencionales tienen el derecho de solicitar la lectura de cualquiera de las Resoluciones a que estoy haciendo referencia.

Por Secretaría se dará lectura al listado de las Resoluciones de Presidencia.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

- Resolución n°. 02 del 16 de junio de 1994:  
Designación asesores ad honorem Bloque Partido  
Justicialista.

EL PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Designar ad-referendum de la Honorable  
Convención Constituyente a los siguientes Asesores  
Personales ad honorem de los convencionales constituyentes  
integrantes del Bloque del Partido Justicialista, propuestos  
de acuerdo con el Capítulo III artículo 15° del Reglamento.

<b>Constituyente</b>	<b>Asesor</b>
Sr. GARCIA, Daniel Rubén	Ing. LARRAÑAGA, Jorge
Dr. HEREDIA, José Raúl Adolfo	Dr. IGLESIAS, Eduardo
Dr. ANTOUN, Gustavo M. A.	Sr. JUAREZ, Hugo Américo
Ing. SALA, Osvaldo	Dr. ARISTARAIN, Julio
Dr. TORREJON, Carlos A.	Dr. LENS, Ricardo J.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido,  
archívese.

- Resolución n°. 03 del 21 de junio de 1994: Designación  
secretario Bloque Partido Intransigente.

- Resolución n°. 04 del 21 de junio de 1994: Designación  
asesores ad honorem Bloque Partido Intransigente.

EL PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Designar ad-referendum de la Honorable  
Convención Constituyente, a los siguientes Asesores ad  
honorem del Bloque del Partido Intransigente.

Padre Lucio SABATTI  
Dr. Sebastián Pablo SANGUINETTI  
Lic. Teodoro SINCOSKY

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido,  
archívese.

- Resolución n°. 5 del 22 de junio de 1994: Compensación económica convencionales y secretarios parlamentarios.

- Resolución n°. 06 del 22 de junio de 1994: Fijación gastos sin discriminar para Bloques.

- Resolución n°. 07 del 23 de junio de 1994: Designación secretario Bloque Partido Justicialista.

- Resolución n°. 08 del 23 de junio de 1994: Designación secretario Bloque y asesor Partido de Acción Chubutense.

- Resolución n°. 09 del 23 de junio de 1994: Reemplazo titular en comisión: Declaraciones, Derechos y Garantías.

- Resolución n°. 10 del 04 de julio de 1994: Designación secretario Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 11 del 5 de julio de 1994: Designación Tesorero Honorable Convención Constituyente.

- Resolución n°. 12 del 5 de julio de 1994: Designación de agentes del Poder Legislativo para cumplir similares tareas en la Honorable Convención Constituyente.

- Resolución n°. 13 del 7 de julio de 1994: Designación del Cuerpo Taquígrafos.

- Resolución n°. 15 del 12 de julio de 1994: Designación Asesor ad honorem Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 16 del 13 de julio de 1994: Reintegro de pasajes y movilidad a Convención.

- Resolución n°. 17 del 15 de julio de 1994: Designación Asesor ad honorem Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 18 del 19 de julio de 1994: Compensación económica a Secretarios de Bloques.

- Resolución n°. 19 del 20 de julio de 1994: Designación de Secretarios para Comisiones.

- Resolución n°. 21 del 26 de julio de 1994: Designación Asesor ad honorem Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 22 del 27 de julio de 1994: Designación Asesor ad honorem Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 23 del 29 de julio: Designación Asesor ad honorem del Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 24 del 29 de julio de 1994: Designación de personal para la Convención.

- Resolución n°. 25 del 29 de julio de 1994: Reconocimientos servicios a señora Cecilia García.

- Resolución n°. 26 del 29 de julio de 1994: Compensación económica al Sector fotocopiado.

- Resolución n°. 27 del 29 de julio de 1994: Fijación compensación económica al cargo de Secretario de Comisión.

- Resolución n°. 38 del 3 de agosto de 1994: Designación Asesor ad honorem Bloque de la Unión Cívica Radical.

- Resolución n°. 39 del 4 de agosto de 1994: Modificación artículo 1° de la Resolución n°. 4 de Presidencia.

- Resolución n°. 40 del 4 de agosto de 1994: Designación Asesores Asistentes Bloques Partido Justicialista, Partido Intransigente y Partido Acción Chubutense.

- Resolución n°. 47 del 10 de agosto de 1994: Designación Asesor ad honorem Bloque de la Unión Cívica Radical.

EL PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Designar ad-referendum de la Honorable Convención Constituyente, a la señora Dionisia MALIQUEO (D.N.I. N° 16.477.796), en carácter de Asesor ad honorem del Bloque de convencionales constituyentes de la Unión Cívica Radical, propuesta de acuerdo con el Capítulo III, artículo 15° del Reglamento.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

- Resolución n°. 49 del 17 de agosto de 1994, designación asesores asistentes Bloque Partido Justicialista.

- Resolución n°. 50 del 17 de agosto de 1994, aceptación renuncia Secretario de Bloque Partido Justicialista y designación nuevo Secretario de Bloque.

- Resolución n°. 57 del 22 de agosto de 1994, reconocimientos servicios a Personal de Obras Públicas por trabajos en edificios Convención.

- Resolución n°. 58 del 22 de agosto de 1994, designación asesores asistentes Bloque Partido Justicialista.

- Resolución n°. 59 del 23 de agosto de 1994, modificación artículos 22° y 25° Reglamento Orgánico.

- Resolución n°. 65 del 24 de agosto de 1994, designación Comisario Honorable Convención Constituyente.

- Resolución n°. 66 del 25 de agosto de 1994, designación asesores asistentes Bloques Partido Justicialista.

- Resolución n°. 80 del 14 de setiembre de 1994, designación ad honorem de asesor de la Honorable Convención Constituyente, del Dr. G. J. Bidart Campos.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 80.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

EL PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Designar, a partir del día de la fecha, ad-referendum de la Honorable Convención Constituyente, al Dr. Germán J. BIDART CAMPOS, como asesor ad honorem de este Honorable Cuerpo.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 82 por estar vinculada con lo convenido en dos puntos del Orden del día que vamos a tratar.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

EL PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Dónase al Gobierno de la Provincia del Chubut -ad-referendum de la Honorable Convención Constituyente- los siguientes elementos instalados en el Salón de Actos "Constituyentes de 1957" de la ex Casa de Gobierno:

a) 1 Bandera de Ceremonias, bordada, con moño y pedestal.

b) 1 Equipo acondicionador de aire marca "Surrey", de 30.000 calorías/hora, con termostato de ambiente, conductos de alimentación de chapa revestidos con lana de vidrio, etc.

c) 1 Equipo de Audio marca "Mackie" de 12 canales, provisto de un pie de mesa y dos micrófonos.

Artículo 2º: En el acto final de cierre de la Honorable Convención Constituyente, por intermedio del Presidente de la misma, se hará entrega de dichos elementos a las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, o persona que éste designe a tales efectos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

- Resolución 83. Compensación presupuestaria.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Quiero dejar constancia de que en los distintos Bloques obra copia de todas estas Resoluciones.

Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Señor Presidente, en la Resolución 80 leída por Secretaría consta la propuesta de designación del doctor Germán Bidart Campos como asesor ad honorem de esta Convención Constituyente. Muchos hemos tenido el honor de ser alumnos suyos y la oportunidad de leer su prolífica obra constitucional en beneficio de las instituciones de la república. Rescatamos la gentileza de que se haya puesto a disposición de esta Convención -de todos los Bloques- en forma totalmente desinteresada.

He tenido oportunidad de viajar con el señor convencional Menna en los primeros días de este mes y compartir una serie de reuniones con este prestigioso profesional. Considerando su talla intelectual, que es casi patrimonio de las instituciones de la República, entendimos que no debía solamente ser asesor de un solo Bloque de esta Convención Constituyente. Por lo tanto, hemos pensado, aprovechando su gentileza, proponer al doctor Bidart Campos

como asesor de toda la actividad de esta Convención Constituyente en beneficio de la Constitución Provincial.

**SR. TORREJON:** Señor Presidente, compartimos plenamente las palabras expresadas por el señor convencional Hughes y sin perjuicio de que hemos tomado conocimiento de esta propuesta de designación en el día de la fecha, nuestro Bloque la apoya firmemente. Nos enorgullecemos de contar entre los asesores de esta Convención Constituyente a una persona con tan distinguida trayectoria como es la del doctor Germán Bidart Campos, a la vez que hacemos un reconocimiento expreso a todos aquellos que nos han venido acompañando desde el inicio de la labor encomendada.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Quiero aclarar que en la Resolución 4 leída por Secretaría figura que nuestro Bloque cuenta con tres asesores ad honorem. En realidad, son dos rentados, siendo el único ad honorem el padre Lucio Sabatti.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución 39, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 4 de Presidencia.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

EL PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar, ad referendum de la Honorable Convención Constituyente, el artículo 1° de la Resolución n°. 04/94 de esta Presidencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Designar, ad referendum de la Honorable Convención Constituyente, a partir del 1° de Junio de 1994, al Padre Lucio SABATTI en el cargo de Asesor ad honorem del Bloque del Partido Intransigente".

Artículo 2°: Agregar como artículo 2° de la Resolución n°. 04/94 de esta Presidencia, el siguiente:

"Artículo 2°: Designar, a partir del 1° de Junio de 1994, en el cargo de Asesor Asistente del Bloque del Partido Intransigente a los señores:

Dr. Sebastián SANGUINETTI (DNI n°. 16.391.843)  
Lic. Teodoro SINCOSKY (DNI n°. 5.221.780)."

Artículo 3°: Regístrese, dése a la Honorable Convención Constituyente, comuníquese y cumplido archívese.



**SRA. EZPELETA:** Quiero aclarar que el Partido Acción Chubutense, por supuesto acompaña y está muy satisfecho de que el doctor Bidart Campos haya sido nombrado Asesor ad honorem de esta Constituyente, más aún para la que habla, que ha sido discípula del mismo.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra con respecto a estas Resoluciones de Presidencia, habiéndose leído por Secretaría, se van a votar.

- Se votan y aprueban por unanimidad.

Quedan aprobadas las presentes Resoluciones.

Por Secretaría se leerá el punto 2° del Orden del día.

**-III-**

**CONVENIO FIRMADO ENTRE LA HONORABLE CONVENCION  
CONSTITUYENTE Y LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch) (Leyendo): Convenio firmado entre la Honorable Convención Constituyente y la Honorable Legislatura Provincial.

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de Junio de 1994, entre el Sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, Dr. Jorge Eduardo AUBIA y el Presidente de la Honorable Convención Constituyente del Chubut, Sr. Reinaldo M. VAN DOMSELAAR, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, con la sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut se compromete a poner a disposición de la Honorable Convención Constituyente, durante el tiempo que dure el funcionamiento de ésta, lo siguiente:

**a)** Los vehículos que permitan la movilidad de sus integrantes, supeditando la cesión de los mismos, al cronograma de uso prioritario por parte de las Autoridades de la Cámara.

**b)** El personal de Biblioteca, Leyes, Mantenimiento, Choferes, Cocina, Mozos, Limpieza, Mayordomía y Comisaría para la atención de la Honorable Convención.

c) La estructura Administrativa-Contable, mientras dure la vigencia el Decreto 536/94.

d) El equipamiento informático y los insumos que demande el funcionamiento del Cuerpo de Taquígrafos durante el funcionamiento de la Honorable Convención.

**SEGUNDA:** En contraprestación de lo establecido en la cláusula PRIMERA, la Honorable Convención Constituyente de la Provincia del Chubut, cederá, una vez finalizada su actividad, los bienes que se detallan en el ANEXO I de este Convenio y los que en el transcurso de su funcionamiento incorpore.

**TERCERA:** Concluido el funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente, será responsabilidad del Jefe Contable de la Honorable Legislatura de la verificación y guarda del equipamiento, hasta su entrega definitiva a la Honorable Legislatura, conforme lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio; elaborándose la documentación necesaria a tal efecto.

**CUARTA:** En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor del presente Convenio y el detalle que figura como ANEXO I.

Dr. Jorge Eduardo Aubía  
Vicegobernador de la Provincia del Chubut  
Presidente de la Honorable Legislatura

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención Constituyente  
del Chubut

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el presente Convenio.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Queda aprobado el presente Convenio.

Por Secretaría se leerá el punto 3° del Orden del día.

-IV-

**NOTAS PRESENTADAS POR LOS HONORABLES CONCEJOS  
DELIBERANTES DE RIO MAYO, DOLAVON, Y RAWSON Y UNA PRESENTACION  
REALIZADA POR UN GRUPO DE ABORIGENES.**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Secretaría tiene dos Asuntos Entrados a último momento, tenemos tres Oficiales y uno particular.

Los Asuntos Entrados que no son de conocimiento de los señores convencionales son notas del Honorable Concejo Deliberante de Río Mayo, Dolavon y Rawson; y una presentación realizada por un grupo de aborígenes.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerán.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

- Nota del Honorable Concejo Deliberante de Río Mayo, adjuntando copia de Expresión de Deseos 05/94.

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente, remitimos copia de la Expresión de Deseos n°. 05/94, de este Cuerpo Legislativo, mediante la cual expresamos nuestra adhesión a la Expresión de Deseos n°. 008/94, del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly, con el fin de que la Honorable Convención Constituyente otorgue rango constitucional a la Caja de Jubilaciones Provincial.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

EXPRESION DE DESEOS N° 05/94

VISTO:

La Expresión de Deseos n° 008/94, del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly sobre la no transferencia de la Caja de Jubilaciones del Chubut a la Nación y

CONSIDERANDO

QUE: el pedido de no transferencia fue apoyado por la Legislatura Provincial.

QUE: el mantener en la provincia la Caja da tranquilidad a los empleados provinciales.

QUE: el haber jubilatorio está más acorde a aportes efectuados por los trabajadores de la provincial

QUE: el hacer la transferencia que pide la Ley 3925 crea un centralismo que podría hacer peligrar la tranquilidad y estabilidad de los agentes en la provincia.

QUE: se evitaría el malestar reafirmando su autonomía en lo que atañe al Instituto de Seguridad Social y Seguros, si el tema fuese incluido en un articulado de la Constitución Provincial.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIO MAYO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE

EXPRESION DE DESEOS

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Río Mayo adhiere a la Expresión de Deseos n°. 008/94 de Rada Tilly.

Artículo 2º: Solicitar a la Convención Constituyente otorgue rango constitucional a la Caja de Jubilación Provincial a efectos de garantizar la permanencia de la misma en la órbita provincial.

Artículo 3º: Elevar copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Legislatura, a la Convención Constituyente Provincial, al Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y archívese.

Nicolás Avellaneda  
Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

Luisa Marghot Rantul  
Concejal  
Río Mayo - Chubut

César Luis samper  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Niel C. Soto  
concejal  
Honorable Concejo Deliberante

Marina H. de River  
Secretaria Honorable Concejo Deliberante  
Río Mayo - Chubut

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Río Mayo a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Pase al archivo.

- Nota del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, adjuntando copia de la Resolución 22/94.

De nuestra consideración:

El Concejo Deliberante de la Localidad de Dolavon, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a los efectos de elevar copia de la resolución n°. 22/94, sancionada por este Concejo en la sesión del 03 de agosto ppdo., mediante la cual se da total adhesión a la Expresión de Deseos n°. 008/94, del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly y, se manifiesta, que se vería con agrado que esa Honorable Convención Constituyente, otorgara rango constitucional a la Caja de Jubilaciones Provincial.

Sin otro particular, saludámosle atte..

Dolavon, Chubut, 05 de agosto de 1994.

VISTO:

La Expresión de Deseos n°. 008/94 del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chubut adhirió, mediante Ley Provincial n°. 3925, al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento;

Que, en dicho Pacto, en su Capítulo 2°, artículo 6°, establece aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales;

Que, de concretarse tal circunstancia, la misma tendría un efecto negativo para los beneficiarios del Sistema de Jubilación Provincial;

Que el Instituto de Seguridad Social y Seguros, a pesar de las dificultades por la que atraviesa, permite a los jubilados y pensionados provinciales obtener un haber digno, fruto de largos años de trabajo en esta Provincia;

Que, en el Chubut, se haya constituida la Convención Provincial Constituyente abocada a la reforma de nuestra Constitución;

Que, en la campaña previa a las elecciones del 10 de abril de 1994 ambos partidos mayoritarios se comprometieron públicamente a no transferir la Caja de Jubilación Provincial al Sistema Nacional de Previsión;

Que, es menester llevar tranquilidad a los trabajadores de la órbita social, como así también al sector pasivo;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY N° 3098, SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

Artículo 1°: Adherir en todos sus términos a la Expresión de Deseos n°. 008/94, del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly.

Artículo 2°: El Concejo Deliberante de Dolavon, vería con agrado que la Convención Provincial Constituyente, otorgue rango constitucional a la Caja de Jubilación Provincial a efectos de garantizar la permanencia de la misma en la órbita provincial.

Artículo 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Legislatura Provincial, a la Convención Constituyente Provincial y al Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Dolavon, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Pase al archivo.

- Nota del Honorable Concejo Deliberante de Rawson, referida a la modificación del artículo 63° de la Constitución Provincial.

VISTO:

La propuesta de reforma del artículo n°. 63 de la Constitución Provincial, a sancionarse por la Honorable Convención Constituyente; y

CONSIDERANDO:

Que la citada propuesta de reforma desgrava a los bienes del Estado Provincial, afectados a las prestaciones de servicios públicos, de todo Impuesto Municipal;

Que la potestad impositiva -en su ámbito- es propia e inherente a las corporaciones municipales y en consecuencia una norma provincial no debe establecer exenciones de gravámenes municipales;

Que la propuesta mencionada generaría un avance injusto sobre las autonomías municipales;

Que esto recaería directamente sobre nuestra ciudad que por ser capital es la sede natural de los organismos públicos, puesto que el tributo de estos organismos es de importancia dentro del presupuesto municipal;

Que este municipio en uso de sus facultades propias convino un régimen especial de reducción de impuestos con el Estado Provincial;

Que se estableció la eximición del pago de impuestos de los organismos que prestan servicios directos a nuestra ciudad caso Hospital, Escuelas y Comisaría;

Que además se estableció la reducción un cincuenta por ciento del importe correspondiente a los organismos públicos que prestan servicios al resto de la Provincia del Chubut;

Que estas acciones se inscriben dentro de las autonomías municipales que deben ser mantenidas;

Que sería conveniente para preservar esta autonomía que no se modifique el artículo 63° de la Constitución Provincial;

Que de esta manera se mantendría la facultad de cada municipio de convenir en forma especial con el Estado Provincial, el pago de impuestos como lo hizo esta Municipalidad;

Que sumados los fundamentos legales y económicos es necesario articular desde este Honorable Concejo Deliberante acciones que impidan perjuicio a nuestra ciudad;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON,  
EN USO DE SUS FACULTES LEGALES,  
RESUELVE:

Artículo 1°: Solicitarle a la Honorable Convención que se mantenga la redacción original del artículo 63° de la Constitución Provincial, para asegurar que cada municipio convenga en forma autónoma el pago de impuestos de los organismos del Estado Provincial, por los motivos expresados en los considerandos.

Artículo 2°: Solicitar una entrevista con los convencionales constituyentes a fin de hacerles conocer los fundamentos de las posturas de este Cuerpo expresadas en el artículo 1°.

Artículo 3°: Invitar a los señores diputados con domicilio en esta ciudad de Rawson: Orcar Curtale, Edgar Gort, Eduardo Abraham y Raúl Barneche, para que acompañen nuestra gestión.

Artículo 4°: Remitir copia de la presente a los Concejos Deliberantes del resto de los municipios chubutenses invitando a adherir a la presente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Hoy en horas de la mañana he recibido a los concejales de Rawson que me hicieron entrega del documento que se acaba de leer.

Inmediatamente, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria di vista a los distintos Bloques, y tengo entendido que los mismos van a coordinar la reunión que solicitan en esta Resolución.

Tiene la palabra el señor convencional Zamit.

**SR. ZAMIT:** Quiero formular que en el cuarto intermedio que se produzca al mediodía, en esta sesión, los Presidentes de Bloques se van a reunir con los firmantes de la nota para escuchar los argumentos que se desean exponer.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Daniel García.

**SR. DANIEL GARCIA:** Con respecto a este punto deseo solicitar expresamente que esta nota no sea archivada, que se mantenga hasta la oportunidad de su tratamiento, cuando se llegue al Capítulo correspondiente, en el tratamiento de esta Convención, para poder hacerlo con la profundidad que se merece.

Reitero, este Bloque está a disposición de los concejales del Municipio de Rawson, como así también del resto de los convencionales que integran esta Honorable Convención, para que junto con los diputados provinciales a que hace referencia la nota, como también la de otros interesados, podamos tratar en profundidad este tema.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): La Resolución queda archivada en Secretaría.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Oportunamente, en el desarrollo de la Comisión Redactora, este tema mereció su tratamiento, su consideración y su especial redacción. Quizá la razón de que no tenga el ajuste preciso, que ha sido manifestado claramente en el desarrollo de la Comisión Redactora.

Este Bloque está también absolutamente sensible a las propuestas e inquietudes que los señores concejales de Rawson puedan tener, como así también la de otros concejales de localidades respecto de este tema, porque estamos hablando de bienes y servicios esenciales.

No estamos tratando de vulnerar ningún tipo de autonomía, sino de tratar de establecer reglas claras en las distintas órbitas del Estado Provincial, en lo posible para que se resuelva como corresponde.

Los señores Presidentes van a mantener, como ya se ha anticipado aquí una reunión con los señores concejales y después para tratarlo con la profundidad necesaria para que la norma tenga la interpretación correcta.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.



**SR. TRISTAN GARCIA:** Informamos que el PI - Frente Grande tendrá una reunión con los concejales de Rawson lo mismo que con otro grupo de concejales. Creo que el tema tiene gran importancia y vale la pena rediscutirlo y aclararlo con los distintos Bloques.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** También el Partido Acción Chubutense está dispuesto a recibir a cualquier grupo de concejales y escuchar lo que quieran manifestar sobre el tema.

Pero quiero aclarar referente a este tema que el Partido Acción Chubutense tiene un dictamen en minoría que avala la postura que quiere mantener el Cuerpo de concejales de Rawson, dado que mantiene la redacción del artículo 62° de la Constitución vigente considerando su modificación como está planteada en el despacho de mayoría un avasallamiento de las autonomías municipales.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Quiero destacar la posición de esta Convención, que desde sus inicios ha escuchado a la gente, hemos tomado la política de visitar las distintas zona de la Provincia. Creo que la actitud que hoy están mostrando los cuatro Bloques de esta Convención habla, a las claras, que más allá de los términos reglamentarios, esta Convención se ha destacado por escuchar a sus representantes hasta el último momento.

Quedará entonces reservado en Secretaría.

Por Secretaría se leerá una nota presentada por la comunidad aborígen.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Rawson, 21 de septiembre de 1994

Al señor Presidente  
Honorable Convención Constituyente  
Provincia del Chubut  
Don Reinaldo Manuel Van Domselaar

Ref.: Solicitar tratamiento Derechos del Aborígen p/día 22/09/94.

Los abajo firmantes, representantes de las Comunidades aborígenes de la Provincia del Chubut, preocupados por la

demora en el tratamiento de los artículo que particularmente nos ocupa, todos referidos a la problemática del aborígen, nos dirigimos a ud. a fin de solicitar tenga a bien considerar para la agenda del día 22 de setiembre el tratamiento por moción especial de los puntos a considerar, algunos de los cuales ya fueran presentados a esa Honorable Convención Constituyente .

A fin de llegar a un dictamen que responda a los intereses de nuestro grupo, es menester que se nos permita estar presente y participar de las deliberaciones, razón por la cual solicitamos debida atención ya que el movilizarnos por segunda vez en pos de la búsqueda de una solución adecuada, nos condiciona en nuestro quehacer, provocándonos gastos e incomodidades mucho más de lo que son nuestras posibilidades.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Creo que el anexo a esta nota es copia de lo oportunamente presentado a esta Convención, de manera que le hemos dado lectura a la nota con las inquietudes presentadas, el anexo ya está en conocimiento de los señores convencionales.

Debo decir que no hubo demora alguna en el tratamiento de este tema. El día 3, se hicieron presentes representantes de la comunidad aborígen en el ámbito de la Convención y he transmitido sus inquietudes a los distintos Bloques que, en principio, no tendrían dificultad para hacer una moción de preferencia en horas de la tarde para tratar este tema.

Tiene la palabra el señor convencional Iralde.

**SR. IRALDE:** Con relación al tema, propondría que los Presidentes de los Bloques, en el cuarto intermedio del mediodía, tratemos la solicitud presentada por esta comunidad a efectos de coordinar el tratamiento de este tema.

**SR. SALA:** El Bloque Justicialista apoya lo propuesto por el señor convencional Iralde para que luego de considerar lo presentado por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, nos aboquemos a la última presentación al respecto.

**SR. TRISTAN GARCIA:** El Bloque del Partido Intransigente acompaña el pedido efectuado, considerando que sería justo para que ya tenga conocimiento la comunidad aborígen respecto a la posibilidad del tratamiento en el día de la fecha de este tema que es tan importante para ellos.

**SRA. EZPELETA:** El Bloque del Partido Acción Chubutense acompaña la moción efectuada por el señor convencional Iralde.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá el punto 4° del Orden del día.

-V-

**DICTAMENES DE LA COMISION REDACTORA SOBRE LOS SIGUIENTES  
CAPITULOS DE LA FUTURA CONSTITUCION PROVINCIAL;  
A) DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS.  
B) POLITICAS ESPECIALES DEL ESTADO**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

- Dictámenes de la Comisión Redactora sobre los siguientes capítulos de la futura Constitución Provincial:  
a) Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías.  
b) Políticas Especiales del Estado.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): La Comisión Redactora ha enviado a esta Presidencia el dictamen sobre el capítulo Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, el cual trasunta la mecánica de tratamiento que han tenido estos temas en su seno. Lo acompaña un trabajo de ordenamiento en donde están agrupados los distintos artículos en secciones tituladas Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías. A su vez, algunas de éstas están subdivididas en títulos -por ejemplo, Derechos-, en un aporte que la Comisión Redactora efectúa para un preordenamiento. Hemos conversado sobre esto con los integrantes de los distintos Bloques y éstos han estado de acuerdo en seguir este segundo ordenamiento que, de ahora en adelante, llamaremos texto ordenado.

Aclarado este punto, vamos a comenzar por la sección I, titulada Declaraciones. En primer término, corresponde el tratamiento del artículo que versa sobre las formas de Estado y de gobierno. Existen dos dictámenes, uno en mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente, y otro en minoría del Partido de Acción Chubutense, los que por Secretaría se leerán.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Dictamen en mayoría

Artículo 1°. La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de

la Constitución Nacional, que es su ley suprema, se organiza como Estado Social de Derecho y estructura su gobierno bajo la forma democrática, republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional.

Dictamen en minoría

Artículo 1°. La Provincia del Chubut, adopta para su gobierno un federalismo de concertación y participación, sustentado en el régimen republicano, representativo, democrático y pluralista. Lo promueve con las demás Provincias y con el Gobierno Nacional y establece de ese modo relaciones intergubernamentales e integra organismos bilaterales o multilaterales de consulta y decisión.

Se reserva el derecho de gestionar y concertar acuerdos internacionales para satisfacer intereses comunes, sin vulnerar la competencia delegada al Gobierno Federal.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen en mayoría.

**SR. MENNA:** Este artículo - el primero en esta suerte de texto ordenado-, previo dictamen de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, ha sido despachado por la Comisión Redactora con una modificación respecto al actual artículo 1° de la Constitución Provincial, incorporando en esta sección "Declaraciones" que enmarcan el texto constitucional, en el Estado Social de derecho. Este Bloque de la Unión Cívica Radical no había propuesto originariamente modificaciones a este artículo 1° pero adhirió de buen grado a la propuesta hecha por otros Bloques. En ese sentido cabe hacer la aclaración, que no había propuesto modificaciones porque entendía que esta Constitución Provincial ya resaltaba, desde su misma sanción, la idea de Estado social de derecho. Tiene alusión expresa a él en el Preámbulo, cuando habla de consolidar la seguridad y la solidaridad social de las economías regionales, la más equitativa distribución de las riquezas, cuando en su articulado habla de la función social de la propiedad, que es uno de los principios del Estado social de derecho. Además de eso, habíamos propuesto en nuestro proyecto integral de reforma constitucional, una disposición que dice: "Es obligación del Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad e igualdad de los ciudadanos, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica y social de la Provincia". Entendimos que con esta definición estábamos incorporando expresamente la caracterización del Estado social de derecho, que no se

contraponen sino que complementa la idea que primigeniamente receptaron las Constituciones clásicas, del "estado de derecho". Para eso, tenemos que hacer tal vez un poco de historia y remontarnos a los orígenes del constitucionalismo mismo, a los fueros de León de 1020, de Jaca de 1064 y la Carta Magna de 1215 que conceptúan que esa declaración no implicaba en sentido estricto una Constitución, ya que no era más que una concepción graciosa del soberano, del monarca en materia de tributación, en materia de libertad personal ambulatoria, pero que progresivamente fueron evolucionando hacia Constituciones escritas o Constituciones formales a partir de las costumbres del derecho anglosajón que partieron de la premisa de ponerle límites al poder, de dar participación al pueblo en el poder fue la Escuela Alemana que comenzó a denominar, a fines del siglo XIX, como estado de derecho a aquella organización en la cual tanto el Estado como los individuos se someten al derecho. Es así como se reconoce lo que son los derechos naturales del individuo, como la vida, la libertad, el derecho a la propiedad, etcétera. El propio proceso económico de la historia demuestra esta concepción como insuficiente para promover el bienestar general y al propio individuo. Es así que a partir de las luchas, de los reclamos de los pueblos, a partir de la evolución de la conciencia social, la sociedad comienza a incorporar principios de derecho social. Estos principios son receptados en distintas Constituciones a partir de principios de siglo XX pero previo a eso hubo toda una actividad en la que, como decía, tuvo activa participación el pueblo en su desarrollo y también la opinión de autores, de expertos, de instituciones importantes que fueron delineando, perfilando, los contenidos básicos de la Constitución social. Es así que no podemos omitir la referencia a lo que se denomina la doctrina social de la iglesia que, básicamente se estructura a partir de la encíclica *Rerum Novarum* dictada por el Papa León XIII en 1891, a la que se le llamó la Carta Magna de los Trabajadores, y complementada posteriormente por la *Cuadragésima Anno*, encíclica de Pío XI, de 1931. Para entonces, a fines del siglo XIX, se hablaba de la limitación de la jornada, las limitaciones al trabajo de mujeres y niños; el derecho a la asociación gremial, etcétera, cuestiones que luego de un siglo, parecen definitivamente incorporadas pero que tal vez sólo parecen definitivamente incorporadas a tenor de ciertas revisiones que se van planteando a partir de esta última década.

Esta Encíclica se complementa también con otras, como *Mater Et Magistra*, de Juan XXIII, que contiene una suerte de manda para los poderes públicos y dice lo siguiente: "Los poderes públicos deben promover el desarrollo de la producción en función del progreso social". La Encíclica *Pacem In Terris*, de Juan XXIII, dice: "Todo ser humano tiene derecho a una vida digna en cuanto se refiere a alimentación, vestido, habitación, atención médica, servicios sociales necesarios y establecer el derecho a la

seguridad en caso de vejez, enfermedad, invalidez, desocupación y cualquier eventualidad de pérdida de medios de subsistencia o asuntos ajenos a su voluntad." Es decir, todo un código de las contingencias que debe prever la seguridad social.

Finalmente, la Encíclica *Populorum Progressio*, de Paulo VI, que se refiere a otros aspectos -de los que podríamos deducir el fomentar el bienestar general-, hace hincapié y toma nota del dispar desarrollo de los distintos países del orbe. Habla en otros términos de la relación norte sur, de los países desarrollados y sub-desarrollados, que traen como consecuencia inmediata y necesaria que la casualidad de haber nacido en un lugar o en otro, otorga al individuo distintos niveles de vida y de progreso social; también -y es obvio decirlo- la obra sociológica de Marx y el predicamento de otros pilares de esta corriente generan la corriente opinión que servirá de antecedente y basamento para posteriores reformas.

Todo esto fue conformando una corriente de pensamiento que terminó por lograr que las constituciones y los cuerpos normativos receptaran estas ideas. No podemos dejar de hacer referencia a la Constitución de México de 1917, aún vigente, con su artículo 27° que sienta todo un programa de desarrollo social, de intervención del Estado en la economía, de control por parte del Estado de la riqueza nacional y de la posibilidad el Estado de intervenir en los créditos y en el comercio exterior, todo lo cual tiene que ver con un desarrollo del país puesto al servicio de su gente.

También podemos citar la Constitución de Alemania de Weimar, de 1919 a la que luego se suman otras Constituciones europeas: la de Danzing del 1922; Estonia, de 1920; Polonia de 1921; la española de 1931 a la que Jiménez De Asúa definió como una "Constitución de izquierda, no socialista, democrática liberal, de gran contenido social y que aspiraba a ser conservadora de la República", objetivo éste último que lamentablemente no pudo cumplir.

Este es un repaso de lo que es la evolución de las normativas del estado social, del constitucionalismo social, de la legislación social. En nuestro país no podemos dejar de remarcar la participación de los primeros movimientos obreros argentinos en la lucha para que se plasmaran estas ideas que luego vienen a complementar los derechos individuales y garantías que amparaban nuestro régimen clásico.

En 1890 se forma la primera Federación Obrera de la Región Argentina, que nucleaba a los trabajadores anarquistas y socialistas; en 1901, se crea la Federación Obrera Argentina; en 1903, la Unión General del Trabajo; y es así que se van ampliando las agrupaciones sindicales en distintas confederaciones.

Tenemos datos que no podemos dejar de soslayar en esta lucha por plasmar los derechos sociales a nivel normativo

como son las importantes movilizaciones, huelgas y reclamos que tuvieron lugar a principios de siglo.

Así, por ejemplo, en 1909 hubo una huelga en Buenos Aires de trescientos mil trabajadores. Estamos hablando, reitero, de principios de siglo. Y en esta revisión no podemos dejar de mencionar que en 1904 el Ministro del Interior Joaquín V. González remite al Congreso de la Nación un Código del Trabajo, un Proyecto de Ley de Trabajo que establece principios tales como la limitación de la jornada laboral a ocho horas, la reglamentación del trabajo nocturno, el descanso dominical, el seguro por accidente, como así también el trabajo femenino y de menores. Lamentablemente no se llegó a sancionar por la intransigencia de los sectores empresario y del trabajo, porque hasta ese momento se entendía que cualquier concesión implicaba dar privilegios, y el otro sector, que eran simplemente intentos reformistas para consolidar el status quo.

La preocupación por plasmar estas ideas en la Constitución Nacional también es antigua, data de principios de siglo. Entre 1898 en que se produce la tercera reforma constitucional, -o segunda si se considera la de 1860 como un complemento de la de 1853- para aumentar la base electoral de diputados, y también la posibilidad de elevar los ministerios de cinco a ocho; hasta que en 1948 se declara la necesidad de la reforma del 49, se presentaron más de sesenta proyectos de declaración sobre la necesidad de la reforma constitucional.

Entre otros debemos mencionar al que en 1923 remite Marcelo Torcuato de Alvear, Presidente de la República, precisamente preocupado porque nuestra Constitución de 1853 no receptara el principio del estado social de derecho. Lamentablemente no pudo ser sancionado.

Luego vino el período de interrupción institucional y finalmente se llega a la luchas obreras y al acceso del Justicialismo al Poder.

En la reforma del 49, se incorporaron los principios de justicia social y del estado social de derecho, de constitucionalismo social, que luego vino a suplantarse el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, seguramente más escueto en su elaboración y redacción, pero igualmente importante, porque, por ejemplo, consagra y reconoce el derecho de huelga, que no reconoce la Constitución del 49.

Entendemos que a nivel de las declaraciones, con la sanción de este Dictamen que estamos considerando, vamos a plasmar este principio o esta idea fuerza, que como decimos, ya recepta la Constitución vigente. Pero como decíamos al principio, es importante que en el Capítulo de Declaraciones, explicitemos el catálogo de ideas y de filosofías políticas que informan la Constitución.

Consideramos, sobre todo teniendo en cuenta las previsiones que tuvieron algunos convencionales con respecto a esta idea del estado social de derecho, que no implica desnaturalizar nuestras instituciones, nuestras ideas

respecto a derechos individuales, a libertades individuales. Lejos de ello, el estado social de derecho viene a complementar los mismos, logrando hacerlos realizables. Los tornan posibles porque mediante la intervención del Estado, mediante la planificación, mediante la organización estatal de distintas actividades se logra, precisamente, nivelar, compensar las desigualdades de origen que pueda existir en determinados sectores o grupos sociales que sin sostén, no lograrán estar en condiciones de una real plenitud en el plano de las libertades individuales. Nada más.

**SR. TRISTAN GARCIA:** El artículo 1° incorpora un concepto que es el de democrática, en las distintas Comisiones hemos considerado esta designación como imprescindible, asimismo su incorporación a la luz de la infausta experiencia vivida en el país -especialmente durante los años '30 y '82 de nuestro siglo- puesto que estos asaltos a la democracia han generado una suerte de desprecio a los derechos humanos, a derechos a los que muy bien hacía referencia el señor convencional Menna en su alocución anterior.

Además, es fundamental plantear una posición clara porque democracia -entiendo- significa soberanía del pueblo. Eso debe quedar expresado, fundamentalmente en el primer artículo de nuestra Constitución. Asimismo, este concepto está expresado en distintas Constituciones europeas y latinoamericanas, por ejemplo, en las de Alemania, Austria, España, Francia, Suecia, Suiza y Portugal. Entre las latinoamericanas, están las Constituciones de Bolivia, de Brasil, en su artículo 1°; El Salvador, artículo 85°; Nicaragua, artículo 7°; Paraguay, artículo 1°; Uruguay, artículo 92° y Venezuela, artículo 3°.

Ese sería el otro agregado a este primer artículo que garantiza el Estado social de derecho y, además, establece el concepto de Constitución democrática.

**SR. HUGHES:** Quiero agregar, en función de lo dicho por el señor convencional Menna, algo -en su oportunidad precisado en el seno de la Comisión Redactora- vinculado con la inserción en el artículo 1° de la expresión Estado Social de Derecho que estructura la forma democrática y con las formalidades que aparece en la nueva propuesta.

En aquella oportunidad, por mayoría, se consignó que la democracia es la forma de Estado y el sistema Republicano Representativo y Federal, una forma de Gobierno.

Este artículo, en cierta forma, sintetiza la forma del Estado y la forma de Gobierno, el estado social de derecho que en el Estado de Derecho, concuerda con el Constitucionalismo Social, la libertad, la igualdad de la propiedad privada, la libre iniciativa con la solidaridad y el sistema representativo con la participación popular.



Se trata de una interpretación que atenúa la antigua e innecesaria contraposición entre lo privado y lo público.

Recuerdo también que en el seno de la Comisión Redactora hice una cita expresa que contenía una Constitución prorrogada por Pedro Frías, la Constitución de la Provincia de Córdoba -Editorial De Palma-, que expresa: "Se organiza como Estado social de derecho, es decir, como convergencia del Estado de derecho y del Estado de bienestar: para el primero, la Constitución es una ley de garantías; para el segundo, una remisión pautada al desarrollo económico social".

La Constitución española, por su parte, dice: "1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

Proponemos ajustar el texto constitucional en general - con las limitaciones que podamos tener los hombres de provincia-, por un lado a los tratados internacionales suscriptos por la República e incorporados recientemente en la Constitución Nacional y, por otro, a la más actualizada doctrina del Derecho Público inserto en las restantes Constituciones Provinciales.

**SR. ANTOUN:** Coincido con las lúcidas opiniones vertidas por los señores convencionales Menna y Hughes, vinculadas con lo que este último aportara en cuanto a formas de gobierno.

Deseo manifestar que la forma democrática -como lo acotara el señor convencional Hughes- para un sector de la doctrina es una forma de Estado y no una forma de gobierno. Para otro sector, tomando las enseñanzas de Aristóteles, es una forma de gobierno.

Vería como conveniente eliminar el término "democrática" del lugar en que está situado en el artículo, para permitir la modificación de lo que es la definición de la forma de gobierno. Para ello precisaría, sin tomar una posición cerrada acerca de si es una forma de gobierno o de Estado, que podríamos decir "se organiza democráticamente, su gobierno bajo la forma republicana y representativa".

Con esto estaríamos manifestando que el Gobierno de la Provincia del Chubut ha sido democráticamente organizado, con todas las connotaciones que el término "democracia" conlleva -como es el respeto por la dignidad humana, la participación de la ciudadanía, los criterios de libertad y de igualdad; en definitiva, una decisión del pueblo tomada libremente-.

Si así se entendiera el artículo en cuestión, a criterio de este convencional, debería quedar redactado de la siguiente manera: "... organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa...". Con esto estaríamos salvando el encorsetamiento y la toma de una

posición con respecto a si la democracia es una forma de Estado o una forma de gobierno. Dejaríamos claramente plasmado en este artículo -que es toda una antesala de lo que luego la Constitución trata- que el pueblo de la Provincia del Chubut democráticamente ha organizado su gobierno.

La otra inquietud que me ha llevado a pedir el uso de la palabra es la correcta utilización de los términos "estructura" y "organiza". El primer término está vinculado, más con el Estado que con el gobierno; el Estado se estructura, el gobierno se organiza.

Señor Presidente, éstas son las dos inquietudes que tenía para manifestar en este momento.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Debo aclarar, señores convencionales, que reglamentariamente, el uso en el orden de la palabra, artículo 50°, dice que: "La palabra será concedida a los señores convencionales en el siguiente orden: 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión; 2) A los miembros informantes de las minorías de la Comisión, si hubiere diversos dictámenes; 3) A los autores del proyecto en discusión; 4) Al convencional que tenga la representación de un Bloque político de la Convención; 5) A los demás convencionales en el orden en que lo solicitaren.

Cuando terminó su alocución el señor convencional Menna observé a los restantes señores convencionales y no hubo pedido de palabra por parte de las minorías, de modo que le dí la palabra al señor convencional Tristán García.

Quiere decir que, si ustedes no están en desacuerdo, a partir de ahora vamos a tratar de ordenar el uso de la palabra, según lo dice el reglamento. Primero el de la mayoría, luego el de la minoría y después los demás señores convencionales continúan con la palabra.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** Voy a hacer dos análisis, primero respecto al artículo que tiene dictamen en mayoría porque no lo comparte este Bloque, después voy a argumentar el que propone el Partido de Acción Chubutense.

Sabemos que el derecho constitucional es la rama del derecho que más politizada está. Evidentemente, la Constitución tiene su ideología en la estructura de Estado, en ese

sentido de por qué, quién, cómo y cuándo se manda, y qué estructura de valor se prefiere, que lógicamente el Estado indica cuáles son sus principios superiores.

Analizando los movimientos constitucionales, se ve en un primer momento un liberalismo. Como reacción surge un movimiento de Estado social de derecho que aparece en la Constitución de 1919, basándome, por supuesto, en la

alocución que hizo el señor convencional Menna, en la cual dio y aportó una serie de datos. En cuanto al movimiento del estado social de derecho, vemos que surge en 1920. Evidentemente, en 1957, cuando nuestros constituyentes provinciales hicieron la Constitución, ya este movimiento existía y es utilizado y de hecho se ve reflejado dentro de los artículos de la Constitución, aunque también tiene artículos con una ideología de tipo más liberal.

La Constitución Nacional hace silencio en cuanto a manifestarse respecto a una ideología, si bien en su articulado puede surgir. O sea no define como surgen las normas que dan una idea de individualismo por un lado, y que después, con la reforma del '57 ha ido acordando normas de tipo social. En el caso concreto de la Constitución del Chubut considero que al definir el estado social de derecho, teniendo en cuenta que la Provincia del Chubut es parte integrante de la República Argentina y también, que el Estado social de derecho da una forma de gobierno, de pronto podría producirse una desarticulación con respecto a la nacional que es la norma máxima. No comparte ideologías, define con estas consideraciones, que las normas constitucionales tienen la característica de su primacía y rigidez. Primacía, porque está por encima de todas las normas y rigidez porque para su reforma está dentro de determinadas reglas de juego, difíciles de poner en funcionamiento en cualquier momento.

Basándome en este concepto, si bien hay Constituciones Provinciales, caso concreto de la Provincia de Córdoba, que incluye este concepto, no me parece conveniente. Hay antecedentes en el año 1949, en la Constitución Nacional que se aprobó; en ese momento ya tenía ese concepto. No me parece conveniente, mirando hacia el futuro, colocarlo. Sí en ese momento, cuando ya estaba en auge la idea de estado social de derecho. No quiere decir que no lo comparto, al contrario, lo veo así porque dentro del cuerpo de la Constitución no es conveniente una definición de Estado por estas cuestiones a las que me estoy refiriendo.

Con respecto al dictamen presentado en minoría por el Partido de Acción Chubutense, creímos conveniente establecer -dentro del artículo- la idea del federalismo, un federalismo nuevo que surge, que es posterior al de 1853, que es lo que expresó el doctor Frías en su libro "Federalismo de Concertación y Participación".

Hablamos además, de sustentar el régimen pluralista, porque la democracia no puede pertenecer solamente a dos partidos; el pluralismo da una idea de mayor participación y representación de fuerzas políticas. La idea de concertación se basa en el sentido de que la participación de nuestra provincia con otras establezca otro tipo de relaciones. Hemos apuntado a fortalecer el principio federalista dentro de la Constitución, que no choca, sino que se compadece con el sistema establecido en la Constitución Nacional. Incluso la reserva para concertar acuerdos internacionales, nos

parece importante, siempre que no vulnere la competencia delegada al gobierno nacional.

Vuelvo a insistir; pido una reflexión a los señores convencionales en el sentido de establecer una definición de la forma de gobierno de la Provincia del Chubut, considerándola como parte integrante de la República Argentina, viendo hasta dónde entraría esto en la Constitución Nacional, ya que no se define en su forma de gobierno.

**SR. HEREDIA:** En el esquema ideado por el señor convencional Menna en su lúcida intervención, siguiendo -entonces- sus palabras, conviene puntualizar que el constitucionalismo, como nos enseñaba nuestro maestro César Romero, advino en los Siglos XXVIII y XIX con dos propósitos bautismales: limitar el poder del Estado y consagrar los derechos individuales como anejos a la personalidad humana, anteriores al Estado.

No reiteraremos lo que se ha dicho, ni incurriremos en referencias históricas largas; es producto de una evolución lenta -dolorosa, a veces- que culmina en el Estado absoluto y como reacción, precisamente, en el constitucionalismo.

Cuando hablamos de constituciones, también en la versión social del constitucionalismo, hablamos de estas premisas de bautismo del constitucionalismo. Nunca en la historia del pensamiento han quedado derogados estas dos propósitos consagrados a través de la técnica que llamamos constitucionalismo.

La síntesis la da el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que dice: "Toda sociedad en la que no están garantizados los derechos individuales, ni determinada la separación de Poderes, no tiene Constitución". Esta es la primera versión del constitucionalismo que -repito- es la plataforma de todos los nuevos constitucionalismos, incluso en nuestro días. Aquella ideología de base liberal -que llamamos clásica- que tuvo esta dimensión con estas proyecciones en lo social, económico y jurídico, luego va haciendo correcciones que las sociedades le van a imponer en su evolución, y entonces ha nacido la versión social, que no es la última seguramente, porque hoy ya hablamos de otros derechos -eso de tercera generación- que la Constitución Nacional ha incorporado ahora en un capítulo de "Nuevos derechos y garantías", que no estaba en la preocupación de la Constitución liberal ni en la preocupación de las Constituciones sociales en su versiones originales.

Entonces debe quedar en claro que cuando hablamos de constitucionalismo estamos hablando de que la sociedad tiene derecho a ir incorporando valores vigentes a cada instante.

En la República Argentina la dimensión social se recepta a nivel de las Constituciones, como la de 1949 que ha tenido vigencia efímera. Pero que ha tenido particular vigencia en

la sociedad, al punto que sus valores se han mantenido y se han reproducido en las constituciones provinciales que se han sancionado en los años 50 y 60; sobre todo en las nuevas provincias, entre ellas la Constitución del Chubut de 1957, a pesar de no tener la representación del Justicialismo en el seno de esa Convención, adquiere, sin lugar a dudas, una dimensión social.

Nosotros conocemos esta dimensión social de la Constitución de Chubut en 1957, que es clara e inequívoca, que está en el Preámbulo, que se encuentra en distintas normas, como la del artículo 5° o en la parte del Régimen económico y social.

El Justicialismo, en esta Convención, lo que quiso es traer al artículo 1° la palabra "social" asociada a la clásica palabra "representativa".

El artículo 1° de la Constitución Nacional adoptó esas tres palabras, que en la inteligencia de muchos autores e historiadores -en un sentimiento que yo comparto- no debieran alterarse porque han sido escritas con sangre, producto de las luchas intestinas, de las guerras civiles. Y eso debiera quedar reflejado siempre para la memoria de todas las generaciones argentinas.

El general Juan Domingo Perón en su testamento político propició agregarle a estas tres palabras, la palabra "social" -como el Dictamen que recordaba Menna en su intervención del inicio-.

Decía: "He definido a la democracia que debemos consolidar como una democracia social. Consecuentemente con ello nuestra forma de Gobierno deberá ser representativa, republicana, federal y social".

"Social por su naturaleza, por sus objetivos, por su desenvolvimiento libre de las preconcepciones; social en un sentido intrínsecamente cristiano".

Esto es lo que propiciamos desde nuestro Bloque, advirtiendo que la palabra social no estaba en la actual Constitución del 57 en el artículo 1°, y que ninguna otra propuesta la contenía.

Luego, en el seno de la Comisión se acuñó esta síntesis que en el constitucionalismo contemporáneo puede encontrar su fuente en la Constitución Española del 78, después difundida en otras constituciones.

Pero hay que advertir que la Constitución Española es monárquica, es un país unitario; también es unitario Colombia que también la receptó en su Constitución de 1991.

Por eso nos ha gustado más la fórmula del artículo 1° de la Constitución del 57 que hemos tratado de respetar agregándole dos palabras que son: "democracia", que la Constitución del 57 tan sólo contiene en el Régimen Municipal y la Constitución Nacional no la contiene nunca, aunque no quiere decir que no sea democrática, porque como decía Sánchez Viamonte, la unión de las palabras: representativa y republicana evidencia que vivimos en un régimen democrático.

Esa fue nuestra vocación; el P.I. agrega -respetando el esquema de la Constitución del '57- la palabra democrática, con el alcance que ha explicado el señor convencional Tristán García. La señora convencional Ezpeleta, del Pach, agregó algunas cosas que merecen un respetuoso análisis.

En primer lugar, que parecería ser incorporado en una revalorización de la visión democrática, el pluralismo es un valor que agrega expresamente la Constitución española de 1978 y que Sánchez Agesta elogió como un valor novedoso en la ciencia política y en el derecho constitucional. Lo rescato al concepto que trae el Pach con esta definición; ya no para añadir a la forma de Estado o a la forma de Gobierno, sino como un valor superior.

Nosotros habíamos distinguido bien en esta propuesta la forma de Gobierno, de los valores superiores, que a veces se agregan en las Constituciones, se mezclan un poco.

El Pach trae el federalismo de concertación; ya lo he dicho en la Comisión Redactora -una lúcida idea de Frías- que sin embargo no debe quedar reducida a la forma de gobierno porque la forma es federal y la concertación es la que la hace posible.

Es justamente a través de la concertación como el federalismo adquiere vigencia; en un país federal pero de práctica unitaria, la concertación es vital y lo dice en estos términos Pedro Frías: "No es la concertación la que mide una relación de unidad federal pero reasegura de oficio y viabilidad de un régimen federal".

Quiero decir que no nos escapamos de este concepto federal de federalismo de concertación, que lo va a traer la Constitución cuando la aprobemos, si aprobamos la "cláusula federal" en la que dibujamos o diseñamos este federalismo de concertación con la Nación y entre las Provincias.

Algunas normas que recogen esta idea del federalismo de concertación las vemos en las nuevas constituciones provinciales; en la Constitución de Córdoba -que ha tenido algunas influencias por su cercanía y prestigio, de Pedro Frías-, se ha escrito una cláusula general en cuyo inciso 2) habla de federalismo de concertación.

La posición del Pach, que no cuenta con mayoría para imponer su concepto, sin duda alguna va a quedar reflejado en el texto de la Constitución reformada.

Las vocaciones son en estos casos coincidentes. En otro orden, sin lugar a dudas la preocupación de la señora convencional Ezpeleta me invita a reflexionar y merece para mí esta respuesta: hubo una dimensión liberal del Constitucionalismo y luego una dimensión social derogada; ambas han tenido y tienen vigencia en la historia y nosotros debemos hacernos cargo de los valores vigentes en cada momento de nuestra sociedad.

Esta es la tarea de los convencionales constituyentes, no creo que petrifiquemos la Constitución por incorporar estos valores que dan plena vigencia y desarrollo al derecho constitucional contemporáneo.

**SR. HUGHES:** Se han hecho en general referencias a las ideas referentes a la inclusión de la palabra estructura, aludiendo al Estado y también al gobierno.

Cabe recordar que, -en su oportunidad-, en el artículo 1° en la Comisión Redactora, surgió un despacho en mayoría suscripto por los Bloques de la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente, donde se han tenido en cuenta las preocupaciones lúcidamente fundadas que todos compartimos.

En aquella oportunidad quisimos dejar claramente marcado el concepto de cuál era el rol que a la misma se atribuía dentro del articulado de la Carta Fundacional de la Provincia, tal como se lo proponía.

No fue casual que hayamos señalado a Pedro Frías quien, de ninguna manera, puede ser sospechado distante de las ideas que necesariamente deben animar a la República. En general, se ha hecho referencia a las Constituciones Nacional y Provincial.

La Constitución Nacional de 1853 -con sus sucesivas reformas en 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1972, hasta esta última de 1994- ha sido un catálogo interesante en lo que hace a la protección del status de la persona humana y un verdadero avance para ese tiempo. Largo trecho ha debido recorrer la historia de la humanidad para poder plasmar en textos los derechos humanos. En la Constitución de los Estados Unidos pasó un tiempo hasta que se dictaron normas sustanciales que protegieran el núcleo de los derechos fundamentales de la persona.

Cuando hacemos estas referencias no podemos dejar de reiterar el avance que aún mantiene la Constitución de 1853, reafirmado por la reforma del '57 que significó plasmar aquella concepción individual clásica institucional que ya veíamos en América, especialmente a través de la Constitución mexicana y en su momento de la alemana.

Debemos ser respetuosos y justos con estos textos constitucionales y reconocer que en la Carta Magna de 1853, desde el artículo 1° al 35° -numeración no alterada hasta la fecha-, es un sistema de protección, con claras normas. En cuanto a los clásicos derechos individuales, por el hecho de ser tales, también significaron un avance en la reforma de 1949. En la reforma del 1957 se agregaron los derechos sociales que son propios de las personas consideradas como pertenecientes a determinados sectores sociales.

En conjunto, los derechos civiles, políticos y sociales protegidos por la Constitución argentina fueron plasmados antes de la reforma de 1994, teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y la efectuada en el mismo año por la Organización de Estados Americanos.

A todo esto debemos sumar los pactos internacionales suscriptos en su momento por la República que, en función de

la reforma constitucional de 1994, han adquirido jerarquía constitucional. Cuestiones vinculadas con la salud, la educación, el derecho de trabajo, los aborígenes -pocas veces recordados- también han tenido inserción en Constitución de 1957.

Lo que propone esta reforma es insertar estas técnicas modernas y evitar los dispendios constitucionales -y también verbales-. En ese orden quiero manifestar que, cuando se fundieron los dos artículos, lo que se buscó fue unificar los textos para hacer una Constitución con el menor dispendio posible. Por último, algo que he dicho muchas veces, primero en la campaña preelectoral y después en el seno de distintas reuniones, no sólo es cuestión de la extensión en demasía en los textos constitucionales sino que quede reflejada en los mismos la voluntad decidida de los poderes públicos de ponerla en práctica.

Recuerdo que la Constitución del Chubut de 1957, tiene 263 artículos, la Constitución Española de 1978, tiene 169, la Nacional ahora poco más de 120, la de Estados Unidos 7 con las correspondientes secciones y alrededor de 26 enmiendas.

No es cuestión de gran extensión constitucional sino de normas ajustadas y -como dice Alberdi en las Bases- que sirva para la ciudadanía y para los tiempos. La idea de unificar se produjo en la Comisión Redactora, en hacer una norma lo más compacta posible, porque tampoco dejamos de observar mejores técnicas, como la de la Constitución de la Provincia de Córdoba, que tiene dos artículos referidos al tema, uno a la forma de gobierno y otro a la forma de Estado. Por último digo que, refiriéndose al gobierno y al Estado, la palabra que usa la de Córdoba es, organización.

**SR. LIZURUME:** A efectos de hacer una aclaración sobre la preocupación manifestada y la reflexión que nos solicitara al respecto la señora convencional Ezpeleta, creo que en base a las alocuciones que han habido, en las cuales se ha expresado cuál es el origen del constitucionalismo social y el tratamiento que han merecido las Constituciones que levantaran este tipo de formalidad en su seno, está de más hacer una aclaración al respecto. Simplemente citar que la reforma de las Constituciones de la República Argentina, entre las que se encuentra la de La Rioja de 1988, de San Juan de 1986, de San Luis de 1987, de Tierra

del Fuego -si bien no es una reforma porque en el año 1991 el Territorio Nacional de Tierra del Fuego fue convertido en provincia- han sido las que han recibido este tipo de mecanismos. También, al decir del profesor Pedro J. Frías, cuando la Constitución de Santiago del Estero reformó su texto, dijo en su comentario a la misma, que el estado social de derecho es válido pero no en la forma que lo instaura, esto es simplemente una prenunciación. Haciendo alusión precisamente a la de Santiago del Estero, dice que



corresponde al pueblo de Santiago del Estero, por su sensatez y por su capacidad, al hacer referencia a todas las normas fijadas en el texto de la Constitución.

En ese sentido y apoyando la moción de que integre la mención del artículo que se está tratando, voy a leer lo que dijera el Presidente Hipólito Yrigoyen al dirigir su mensaje al Congreso Nacional, el 31 de agosto de 1920. Dijo -con palabra anticipada a sus tiempos- citado por el doctor Zuccherino, en su Tratado de Derecho Federal, Estadual y Municipal, que "la democracia no consiste sólo en la garantía de la libertad política: entraña a la vez la posibilidad para todos para poder alcanzar un mínimo de felicidad siquiera", razón por la cual entendía que al país le faltaba aún "fijar las bases primordiales de su constitución social".

El país ha avanzado desde esa reflexión del Presidente Yrigoyen en base a las modificaciones que se han realizado a las Cartas estaduais. Como bien dice el profesor Frías, ha ganado el constitucionalismo social una Constitución más, cada vez que ha sancionado una reforma a la Constitución de las provincias que integran la República. Creemos que no sólo es prudente sino que es necesario incluir este concepto y que a su vez esto quedará como lo dijera todo el pueblo de Santiago del Estero, en la lucidez y en la necesidad del pueblo de la Provincia del Chubut de hacer que esta norma, que es una enunciación de un prefijo, sea válida y real.

**SR. TORREJON:** Dentro de las distintas manifestaciones que se fueron vertiendo con relación al artículo en discusión, el señor convencional Antoun ha propuesto, concretamente, hacer una modificación a la estructuración de los términos, por lo que solicitaría -previo a constituir la Cámara en Comisión, como sería reglamentario- un breve cuarto intermedio para compatibilizar esta posibilidad e iniciar el debate.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Hay una moción de orden del señor convencional Torrejón solicitando un cuarto intermedio.

Se va a votar.

- Se vota y resulta rechazada con 17 votos por la negativa.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** Realmente me sorprende la actitud, porque previo a explicitar esta situación, me acerqué al Bloque de la Unión Cívica Radical para lograr consensuar el tema. Sin

perjuicio de la actitud que se tomó por la negativa, insistimos, entonces, la moción de constituir la Cámara en Comisión.

**SE VA A VOTAR LA CONSTITUCION DE LA CONVENCION EN  
COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la constitución de la Convención en Comisión.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra el señor convencional Iralde.

**SR. IRALDE:** Simplemente quiero aclarar que como Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical no había recibido la inquietud del señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** No quiero entender esto como una desautorización del presidente del Bloque radical al resto de los convencionales; hablé con quienes habían manejado el tema, concretamente, los señores convencionales Hughes y Menna.

**SR. MENNA:** Quiero aclarar que en ningún momento se me mencionó la posibilidad de un cuarto intermedio.

**SR. HUGHES:** Quiero manifestar que el señor convencional Torrejón me había referido el tema del cuarto intermedio. Evidentemente, por una cuestión de disciplina de Bloque, he votado negativamente.

**SR. TORREJON:** Le agradezco al señor convencional Hughes su honestidad.

**SRA. EZPELETA:** Aclaro que aunque no era para concertar mi artículo, me pareció justa la solicitud del señor convencional Torrejón intentando lograr el consenso, por lo cual adherí a la votación.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Señor Presidente, habíamos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria no introducir cuartos intermedios que demorarían el tratamiento de estos temas;

precisamente votamos la constitución de la Cámara en Comisión con el convencional Torrejón, y tratar este tema en particular, no realizar un cuarto intermedio, sino hacerlo en nuestras propias bancas.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Que después de la fundamentación tengamos cada uno que explicar el "sí" o el "no" cuando votamos me parece que vamos a prolongar innecesariamente este tipo de cosas.

Creo que hay una cuestión muy importante respecto a esto y es lo siguiente: el primer artículo que se ha discutido largamente es el artículo 1º de la Comisión de Derechos y Garantías que se pusiera en la Comisión Redactora.

En este momento hay un artículo consensuado entre tres Bloques. Este es un artículo meramente declarativo, sin afán de hacer ombliguismo o el paternalismo del artículo de reforma.

El día 19 de julio presenté nuestro Proyecto nº. 18 donde decía: "La Provincia se organiza en un estado social de derecho sujeto a la Constitución Nacional y a esta Constitución".

En las largas discusiones se fue consensuando y plasmando, en un principio, en un mensaje claro respecto a lo que quiere decir el artículo 1º de la Constitución, en cuanto a lo que es el Estado de derecho y su organización democrática.

Creo que después de una hora y cuarenta y cuatro minutos de discutir este artículo, y teniendo en cuenta la propuesta de la convencional Ezpeleta y del convencional Antoun que mantienen su Dictamen -aunque agregue una nueva cuestión-

se va alargando realmente de manera innecesaria este tipo de cuestiones cuando en la Comisión de Labor Parlamentaria ya lo habíamos tratado, incluso con otras cuestiones que son sumamente graves, especialmente por la normativa, que las de tipo declarativas. Pero habiendo acuerdo en lo que se quiere decir y el derecho que proclama, me parece innecesario el pedido de cuarto intermedio puesto que ha sido largamente discutido.

Esta es la tercera instancia de la discusión, y no hay una real discordancia en la postura de los convencionales.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Me sorprende el convencional Tristán García con su versión porque ha sido el que más tiempo ha usado

para fundamentar su negativa al cuarto intermedio, y esta suerte de involución a un totalitarismo, de cercenar la posibilidad que tienen los demás convencionales, no hace al espíritu de este Plenario que es soberano.

Verdaderamente me sorprende. Creo que el convencional Pérez Michelena ha aceptado la propuesta y ha aceptado la moción de orden que corresponde ponerla a la votación.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la constitución de la Cámara en Comisión.

#### **CONSTITUCION DE LA CONVENCION EN COMISION**

- Se vota y aprueba.

- A las 12,10 dice el:

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Abraham.

**SRA. BIESA DE ABRAHAM:** El representante del P.I dice que había presentado un proyecto, el 19 de julio, de reforma del artículo 1° que incluía la palabra social.

Tengo el original a la vista, que voy a dar lectura: "La Provincia del Chubut, como parte integrante de la República Argentina, de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su Ley Suprema, se organiza como Estado Social de Derecho y estructura su gobierno bajo la forma democrática, republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional"

Esto era para informar que el único proyecto que incluía la palabra social, era el proyecto del Partido Justicialista.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Quiero aclarar que se ha incorporado el título sobre Estado Social de derecho y la Comisión de Derechos, Deberes y Garantías ha decidido el 19 de julio del '94 que se incorpore este concepto -como ya lo expresé- y creo que vale la pena reiterarlo: "La Provincia del Chubut se organiza como Estado Social de Derecho, sujeta a la Constitución Nacional y a esta Constitución".

Este último, es el proyecto 18 que ha presentado nuestro Bloque y se encuentra recibido y firmado por el señor Secretario de la Convención el 19/07/94 y pasado de inmediato a la Comisión respectiva donde fue discutido.

**SR. ANTOUN:** Voy a dar lectura al artículo tal como lo proponemos y que se intentó redactarlo en el trabajo en Comisión: La Provincia del Chubut como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional que es su Ley Suprema -aquí vienen las variantes- se constituye, se declara o se estructura - vendrían a ser términos adecuados los tres- como Estado Social de Derecho y organiza su gobierno democráticamente.

El resto, sigue como está, creo haberlo explicitado pero voy a tratar de ser lo más claro posible por si le ha quedado alguna duda a alguien o no ha terminado de entender cuál ha sido el motivo de esto y pido, por lo tanto, disculpas a los miembros de la Comisión Redactora. Me parece que el artículo 1° de la nueva Constitución merece tener una técnica adecuada y una correcta utilización de los conceptos.

Manifestaba anteriormente que con respecto a la democracia existen distintas posturas, en cuanto a si es una forma de gobierno o una forma de Estado. Es más, quien ha sido designado como asesor ad honorem -a quien desde siempre he respetado-, el doctor Germán Bidart Campos, afirma que la democracia es una forma de Estado; lo mismo opina el constitucionalista Romero.

De tal manera he querido salvar la disquisición o la discusión en cuanto a si la democracia es una forma de Estado o de gobierno, e ir directamente a los contenidos. Se entiende que la democracia, más que una forma de Estado o de gobierno, es una forma de vida, de concebir nuestra actitud.

De esta manera, al proponer esta redacción, no nos estaríamos definiendo ni por forma de Estado ni de gobierno. Sólo estaríamos manifestando que el pueblo de la Provincia del Chubut ha organizado democráticamente su gobierno.

Con esto pretendo esclarecer un tanto cuál ha sido la idea primigenia que me ha impulsado a propugnar esta pequeña reforma, que no es más que una adecuación de conceptos y términos para que generemos en el primer artículo de nuestra Constitución una correcta técnica.

**SR. ZAMPINI:** Señor Presidente, de conformidad con lo que hemos conversado en el estado de Comisión y con lo que acaba de leer el señor convencional Antoun, pienso que la nueva redacción propuesta mantiene conceptualmente lo que expresa en la actualidad el artículo 1° del dictamen.

Por otra parte, en el proyecto integral de la reforma de la Constitución presentado por la Unión Cívica Radical, se sugirieron justamente algunas modificaciones leves para el Preámbulo actual, donde se dice expresamente que entre los propósitos que tiene la Constituyente está el de organizar democráticamente los poderes públicos. De manera que, desde esta óptica, habría una coincidencia y un punto de partida para el acuerdo.

Volviendo a la redacción propuesta por el señor convencional Antoun sospecho que, desde el momento en que estamos en la sección titulada Declaraciones, lo que propone como reemplazo de "organiza" -entre otras alternativas que da- está "declara". Pensamos que ésta podría ser la sustitución correcta, y en ese caso obviaríamos el "como". De manera tal que la redacción final podría ser la siguiente: "La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su ley suprema, se declara Estado Social de Derecho y organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional."

**SR. ANTOUN:** Coincido totalmente con la propuesta del señor convencional Zampini.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): A la espera del respectivo dictamen, correspondería levantar el estado de Comisión.

**SR. TORREJON:** Se debería poner a consideración del cuerpo con la propuesta realizada por el señor convencional Zampini.

**SR. HUGHES:** Van a tener que perdonar el estado de mi voz hasta el día cuatro de octubre que vuelva a Sarmiento. Escuchaba las sustentables opiniones del señor convencional Antoun, que ha hecho una fundamentación prolija, también la maestría del licenciado Zampini -debo confesar mi ignorancia en éste y en otros temas- y veo la diferencia de imperatividad entre estructura y organización, como un mandato de mayor concreción. Implica una relación de género y especie y advierto como de mayor profundidad la palabra organización. Si me explican que esto no es así, lo aceptaré.

**SR. DANIEL GARCIA:** Ya que retornamos al tratamiento de este tema, ocupé el tiempo en indagar un poco en la búsqueda de los elementos, no sólo conceptuales sino también semánticos que puedan definir esta situación. En principio, la inquietud del señor convencional Antoun es legítima; evidentemente cuando se trata de sintetizar con breves expresiones lo que es profundo contenido de una norma constitucional, adquiere una notoria profundidad el sentido de la palabra, y estructura es el origen de las otras palabras. Indagando incluso en las fuentes del diccionario,

encontramos que los términos de distribución, ordenamientos de partes, surgen del término estructura. Sería el generador, de modo que ordenamiento, organización, clase, jerarquía, calidades que son aplicables al concepto de estado como cuerpo político, surgen de estructura. De tal manera que la incorporación y el reordenamiento, de acuerdo con el primer proyecto del concepto de estructura, como de mayor entidad en correspondencia con el Estado, es legítimo por parte de la propuesta del señor convencional Antoun.

Es decir, estructura corresponde con Estado y organización con Gobierno, ya que el generador, el concepto de mayor entidad es estructura, si nos atenemos a las fuentes académicas. De manera que, si bien no está mal la incorporación que hace el profesor Zampini, creo que es muy sutil la diferencia con la intervención del señor convencional Antoun que ha obligado a replantear el tema. Creo que es sustentable con los mejores argumentos académicos la posición del señor convencional Antoun.

**SR. TORREJON:** Adhiero naturalmente a la posición conciliadora del señor convencional Daniel García, de modo tal que se podrían invertir los términos, estructura arriba y organización abajo. Sin perjuicio de este planteo, en lo que hace a la terminología aplicable, quiero recordar que estamos trabajando sobre el título Declaraciones, Derechos y Garantías. De manera que no son cuestiones menores y entiendo que la palabra organización no va en mengua del concepto o de la idea fuerza que impulsa el intitulado y mucho menos, de lo que damos en llamar estado social de derecho. La palabra "declara" es utilizada en forma reiterada en este Capítulo, en relación a la vida de las personas, del hombre, el niño y la mujer. Esta es la acotación que quería hacer.

**SR. HUGHES:** Es necesario ahorrar algo de tiempo a la Convención; se completó la explicación; las precisiones ya están dadas. Adhiero a la propuesta del señor convencional Antoun con las observaciones efectuadas por el señor convencional Zampini.

**SR. TRISTAN GARCIA:** De acuerdo con lo expresado por señor convencional Torrejón, me parece más adecuado poner "se estructurará como estado social de derecho y organizará su gobierno bajo la forma democrática, republicana y representativa". Esto se condice con los conceptos planteados por señor convencional Antoun y, a posteriori, por el señor convencional Torrejón; y quedaría -como bien dijo el señor convencional Hughes- con un sentido mucho más imperativo y más claro y no solamente declarativo en cuando al estado social de derecho.

**SR. ANTOUN:** De acuerdo con lo que manifiesta el señor convencional Tristán García, le está quitando el concepto "democráticamente", o le entendí mal.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Reitero, me parece que se puede poner: "La Provincia del Chubut como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su Ley suprema, se estructura como estado social de derecho y organiza su gobierno bajo la forma democrática, republicana y representativa."

**SR. ANTOUN:** Vuelvo a leer: "La Provincia del Chubut como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su Ley suprema, se estructura como estado social de derecho y organiza su gobierno democráticamente bajo la forma republicana y representativa." Esta es la redacción.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el convencional Zampini.

**SR. ZAMPINI:** El texto acordado en la Cámara en Comisión es el siguiente: "La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina, de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional que es su Ley Suprema, se estructura como estado social de derecho y organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa. Tiene libre ejercicio de todos los Poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): ¿Algún convencional desea hacer alguna consideración respecto a lo leído por el convencional Zampini?

Tiene la palabra el convencional Antoun.

**SR. ANTOUN:** Estoy de acuerdo con la redacción leída por el convencional Zampini.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Estamos elaborando el despacho del Cuerpo puesto en Comisión.

Por Secretaría se leerá y luego se va a votar.



**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Forma de Estado y Gobierno.

El artículo 1° en mayoría dice: "La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional que es su Ley suprema, se estructura como estado social de derecho y organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho de este Cuerpo puesto en Comisión.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra el convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Creo que se produce un cambio sustancial que ya ha sido votado. No es lo mismo darle el sentido de adjetivo a la forma representativa y republicana de gobierno, que decir que el gobierno se organiza bajo una forma de democracia representativa y republicana. Porque se le está dando un sentido absolutamente distinto.

No es lo mismo decir que se puede organizar en la forma republicana y representativa la democracia, porque ahí tiene un carácter distinto. Hay que hacerlo con carácter representativo y republicano de gobierno.

En este sentido no es lo mismo darle el carácter de que se realice bajo la forma republicana y representativa que decir que la organización es democrática, representativa y republicana.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Había preguntado anteriormente si algún convencional quería hacer uso de la palabra respecto a lo que había leído el convencional Zampini, posteriormente lo puse a votación.

Por la afirmativa votaron veinticinco convencionales.

Por la negativa un convencional.

Entiendo que el convencional Tristán García había solicitado

la palabra y se nos pasa, de manera que ponga a consideración de ustedes este tema y volvemos a discutir las consideraciones del señor convencional Tristán García.

**SR. SALA:** Si el señor convencional Tristán García solicita que se amplíe la discusión y no pasamos al artículo 2°, sería lo más sagrado que podemos hacer respecto de la

sociedad chubutense porque quiero que nadie en el día de mañana nos diga que nosotros hayamos impedido aclarar algo para esta Constitución.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): El señor convencional Sala hace suya la idea de esta Presidencia de seguir discutiendo el tema.

Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Quiero recordar que la Provincia de Córdoba lo desglosa en dos partes es decir, forma de gobierno y forma de Estado; habla de la organización de la forma de gobierno y en otra parte habla de la organización de la forma de Estado. Quería dejar aclarado esto.

**SR. HEREDIA:** Quiero aclarar que la forma más clásica del derecho constitucional argentino, adoptada por muchas provincias -históricamente- es el artículo 1° de la Constitución Nacional y esas palabras bien utilizadas han sido explicadas por eminentes constitucionalistas, como absoluta determinación de una organización democrática. Nadie ha dicho que en la Argentina no vivamos en democracia porque la palabra democracia no estuviera escrita en la Constitución.

Tratando de sortear estas disquisiciones -porque creo que está claro en sí- si obviamos la palabra democracia, en realidad, hay que decirlo porque he criticado -desde el punto de vista de la técnica constitucional- el artículo 1° de las Constituciones Provinciales porque están de más, no por los valores que una sociedad tiene derecho a establecer en su Constitución, sino porque las formas de Estado y de gobierno que le vienen impuestas a las Provincias porque ya las ha adoptado la Nación.

No podemos decir que en la Provincia del Chubut nos constituimos como un Estado socialista de trabajadores como dice el artículo 1° de la Constitución Cubana, esto está determinado absolutamente en el artículo 1° de la Constitución Nacional y en el artículo 5° de la misma Constitución, como así también en los artículos concordantes.

Pero en esta cuestión, ya he expresado el derecho que tenemos de reflejar los valores superiores de la sociedad, de la democracia, la dimensión social y, en este caso, me parece correcto lo que estamos haciendo.

En definitiva, va a quedar la palabra democracia, va a quedar la dimensión social de la democracia y de la forma de gobierno. Hemos puesto así, el nomem: " forma de gobierno" y "forma de Estado".

Quiero finalmente decir que, como decía Burdeau, institucionalista francés : "La democracia es hoy una

filosofía, una manera de vivir, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno". "...es también para millones de individuos una manera de vivir en común y para cada uno de ellos una posibilidad de responder a su vocación de hombre".

**SR. MENNA:** Quiero hacer una breve aclaración. Es importante la observación efectuada por el señor convencional Tristán García en cuanto a que no es lo mismo "organiza su gobierno democráticamente" que hacer referencia a la forma democrática de gobierno.

Debemos recordar dos sabias Constituciones Provinciales, la de Córdoba y la de La Rioja, que hacen referencia a la forma democrática de gobierno; es decir, la democracia como forma de gobierno.

Por otro lado, se ha dicho que el asesor de esta Convención Constituyente, el doctor Germán Bidart Campos, hace alusión a que la democracia no es una forma de gobierno. En rigor, la discusión de si la democracia es una forma de Estado o de gobierno, se refiere al federalismo como forma de Estado, no como forma de gobierno. Incluso, cita las modernas formas de gobierno -presidencialismo, parlamentarismo y ejecutivo colegiado- y hace alusión a la democracia como una de ellas, mencionando que la aristocracia y la monarquía como tales han perdido actualidad.

Quiero dejar asentada esta aclaración: el doctor Germán Bidart Campos -por lo menos, de lo que hemos podido leer- no sostiene que la democracia sea una forma de Estado.

**SR. ZAMPINI:** Quiero aclarar, desde el punto de vista lingüístico, qué se pretende decir cuando se incorpora el término "democráticamente". Este no es un adjetivo, sino un adverbio que significa de forma o manera democrática. Este es el verdadero significado de la palabra democráticamente. Si dijéramos organiza representativamente, estaríamos expresando que organiza de forma o manera representativa.

**SR. HEREDIA:** En virtud de la intervención del señor convencional Menna -muy a mi pesar- deseo hacer una aclaración.

Según Bidart Campos, "la democracia debe ser buscada en otra parte; no en la forma de gobierno -que hemos visto no puede ser como se pretende- sino en la forma del Estado, como un aspecto estructural u organizativo del Estado mismo, como el modo político-constitucional de ser que tiene el Estado. No interesa qué forma tenga el gobierno; con cualquiera el Estado puede ser democrático como régimen."

El doctor Pablo Ramella-que lamentablemente ya no nos acompaña físicamente- en su **Error! Reference source not**

**found.** ha hecho observaciones como ésta: "Claro que si se desnaturaliza el concepto que de la democracia se ha tenido durante siglos, desde Aristóteles, Santo Tomás y otros eminentes pensadores, es fácil ubicarla en cualquier categoría y atribuirle males que puede tener cualquier régimen, tal como desembocar en el totalitarismo, como señala el autor citado. De premisas falsas, se sacan conclusiones falsas. La historia prueba que cualquier sistema de gobierno puede desembocar en el totalitarismo."

Todavía no fue votado, así que no vamos a decir qué Bloques lo suscribieron.

¿Algún señor convencional quiere hacer uso de la palabra?

Después, voy a repetir esta pregunta y luego voy a cerrar el debate.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Hemos escuchado atenta y respetuosamente todos los argumentos de los juristas aquí presentes que han llevado a este debate, muy a pesar nuestro, a que los hombres comunes, por ahí, perdamos de vista la cuestión que estamos discutiendo. Realmente, apelo a la responsabilidad de quienes suscribieron en mayoría el artículo primero de lo que está en consideración, como para que al margen de estas interpretaciones doctrinarias, sesudas, que se están realizando, pongan en claro para la gente común, para quienes tenemos que interpretar el día de mañana esta Constitución, si la diferencia semántica tiene que ver con las cuestiones de fondo o con cuestiones de forma.

Hace demasiado tiempo que estamos debatiendo este tema, señor Presidente, creo que en todas las cuestiones, la ciudadanía de la Provincia del Chubut merece que tratemos -salvo que sea una cuestión profunda- de manejarnos con un poco más velocidad y de prudencia. Insisto, en la visión de un hombre común que no alcanza a percibir la profundidad de la diferencia. Si realmente suscribieron este artículo, si ha sido informado como de mayoría por los Partidos Justicialista, Unión Cívica Radical e Intransigente, ha traído a este recinto una propuesta que aparentemente era enriquecedora por parte de un proyecto del Bloque Justicialista. Es decir, pareciera ser que habría allí un análisis posterior que enriquecía esto pero yo no llego a percibirlo, en el sentido del hombre común de la calle.

Entonces, solicito para ser informado y votar en consecuencia, que realmente el miembro informante o el convencional que incorporó este nuevo artículo de mayoría, nos aclare con pocas palabras pero con la profundidad del pensamiento que requiere este tema, cuál es la diferencia. Porque sinceramente no la percibo como diferencia de fondo. Si así no fuera, si no interpretara que hubiera diferencia, estamos en una especie de juego de palabras, que nos

consume tiempo y el fondo de la cuestión sigue siendo exactamente el mismo. No hay duda de que esta Convención, en la Provincia del Chubut, quiere un Gobierno organizado democráticamente, que responda democráticamente a las necesidades de la sociedad.

**SR. ANTOUN:** Me siento a esta altura incómodo por haber producido esto, que parece es de disgusto de algunos, voy a tratar de explicarlo con mayor amplitud, algo que hasta ahora había evitado porque suponía que era obviamente conocido. Repito que es principalmente el doctor Germán Bidart Campos quien ha diferenciado entre formas de Gobierno y formas de Estados. Por qué hace esta diferencia, porque él dice que el Estado tiene cuatro elementos: Territorio, población, poder y gobierno. Dice que el poder en relación, en juego, en conjunción con el territorio nos da dos formas de Estado posibles. Si ese poder se descentraliza en el territorio o se descentraliza sobre una base territorial, estaríamos frente a un Estado Federal y si ese poder se concentra sobre esa base territorial, estaríamos sobre un Estado unitario. También dice que el poder es siempre el elemento que juega en función con la población, nos puede dar dos formas de Estado: la democracia o el totalitarismo y ¿por qué? Porque no respeta la dignidad del hombre ni los derechos naturales; entonces, estaríamos frente a un totalitarismo. En cambio, si el poder y -reitero- en conjunción, en juego con los otros elementos del Estado - como es la población- respeta la dignidad del hombre, estaríamos frente a un estado democrático.

Adhiere a esta teoría César Enrique Romero. Pero del otro lado -como alguna vez he escuchado: la biblioteca, para allá, dice una cosa y para acá, dice otra-. Ramela combate a Bidart Campos diciendo que la democracia no es una forma de estado, sino que debe seguir siendo considerada una forma de gobierno.

He propuesto -para salvar esta gran discusión- una fórmula que incorpora el concepto de democracia a este Título I, que debe ser preservado y prolijamente redactado, con claridad de conceptos y técnicas, manteniendo el término "democracia" pero haciendo referencia a que el pueblo de la provincia, democráticamente, elige su gobierno.

Si es necesario una mayor extensión sobre esta concepción, estoy dispuesto a continuar en este sentido; pero me parece que con esto debe quedar definitivamente aclarado.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Evidentemente -y tal como lo suponía, y creo que lo dije-, en definitiva, estamos tratando de resolver entre dos líneas doctrinarias: una que dice que la democracia es una forma de estado y, la otra, que dice que la democracia es una forma de gobierno.

A mí me parece, humildemente, que cuando hablamos de relaciones democráticas, hablamos de relaciones entre la gente, por consiguiente -y respetuosamente- casi estaría opinando que la democracia debería referirse a una forma de gobierno; por lo menos es lo que cotidianamente decimos. No estamos hablando de las relaciones entre el Estado y la gente sino de las relaciones de la gente entre sí. Cuando hablamos de que podemos tener actitudes democráticas, cuando decimos que debemos democratizar nuestras actitudes, nuestra cultura, nuestra forma de vida y comenzar por democratizar el individuo, estamos hablando de gente, no de estructuras de gobierno.

Entonces -con la ignorancia que declaro y desde el más humilde pensamiento- casi suscribo a la idea de democracia como una forma de gobierno y no como una forma de estado. Respetuosamente, pido al señor convencional Zampini que -con su proverbial habilidad- intente adecuar el texto que nos permita zanjar esta discusión, rescatan los conceptos que aquí se han vertido, básicamente, sobre lo que estamos hablando: que el gobierno debe ser concebido bajo una forma democrática o que -por lo menos- la estructura, la forma - como se ha dicho en este Plenario- tienda a rescatar este concepto. Debemos organizarnos como una sociedad que puede tener conductas democráticas al margen de que sean de los individuos o del Estado.

Sugiero, señor Presidente, que se ponga a consideración de este Plenario en Comisión el texto original del artículo 1º y la modificación sugerida por el señor convencional Antoun, como una forma de resolver democráticamente, a través del voto; qué redacción de artículo vamos a sostener.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el convencional Antoun.

**SR. ANTOUN:** Creo que el convencional Pérez Michelena está muy cerca de aprehender el concepto. Ha dicho que quiere una sociedad democrática, y es justamente lo que estoy tratando de decir. No es una atribución del Gobierno ser democrático, es una facultad, un derecho, un deber, de todos. No es el Gobierno quien es democrático, es un país quien es democrático.

Entonces no lo podemos calificar al Gobierno como democrático cuando es el Gobierno y su población, la población que está parada allí, es el otro elemento del Estado, que es el territorio, quienes tienen que reunir las condiciones de democráticos.

Estamos diciendo lo mismo que el convencional Pérez Michelena. Por lo tanto le pido que no levante el despacho único.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Quiero aclarar mi posición. Dije que se había votado anteriormente, pero quería decir que no es lo mismo establecer una forma de Gobierno republicana y representativa, que se organiza democráticamente, que decir que el Gobierno se organiza bajo la forma republicana y representativa.

Estoy de acuerdo que lo establece la Constitución Nacional, pero nosotros, nuestra potestad de determinar cómo se organiza la Provincia -y no voy a entrar en discusión si es una Constitución formal o material, de lo que es la vigencia sociológica, pero creo que es absurdo encerrarnos en este tipo de discusión. Pero sí dejar sentado que si se organiza el Estado bajo la forma de democracia republicana y representativa es absolutamente distinto a pensar que se organiza la democracia para la forma representativa y republicana. La forma democrática es de organización aunque esté basado como un aspecto de tipo calificativo.

**SR. HUGHES:** Solamente quiero hacer una referencia general vinculada a la importancia de la reunión de la Convención Constituyente para nuestro pueblo de la Provincia, fundamentalmente para la democracia.

Recordábamos cuando el convencional Heredia citaba a Sánchez Viamonte.

Voy a citar a César Enrique Romero cuando habla de las cinco virtudes democráticas, de manera que si es necesario lo recordaremos todos los días para tenerlo presente en el ámbito de esta Convención.

Decía Romero que los requisitos de una democracia son primero: la vigencia, segundo: la igualdad, tercero: el diálogo, cuarto: la virtud, y quinto: el pluralismo, el libre juego de las fuerzas políticas y sociales.

Digo lo que dije en la Comisión Redactora, lo importante es el diálogo, sobre todo el diálogo respecto a cosas fundacionales.

**SR. HEREDIA:** Brevemente para tratar de salvar la objeción del convencional Tristán García . Voy a citar a Sánchez Viamonte cuando dijo: "La unión de las dos palabras "representativa" y "republicana" era necesaria en el artículo 1° de la Constitución Nacional. Existieron estado oligárquicos bajo el nombre de república, como el de Venecia, señala, y otros como la propia Inglaterra, tenían gobiernos representativos siendo monarquías de clase aristocrática".

En cambio, dice, los constituyentes de 1853 no consideraron indispensable agregar democrática, porque la

democracia estaba implícita en la forma representativa y en la forma republicana y, con mayor razón, en ambas reunidas y armonizadas.

De manera tal que ya no se le pide la unión de estas dos palabras que contiene el artículo primero en las distintas propuestas ya que está contenida en la del 57 y omitida la forma democrática. Si ahora explicitamos democráticamente su forma de gobierno y volvemos a reiterar las palabras representativa y republicana, sin lugar a dudas estamos diciendo lo que quería expresar el señor convencional Tristán García.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Hubo una votación, por el sí votaron 25 señores convencionales y por el no hubo un sólo voto.

Por lo aclarado anteriormente, el señor convencional Tristán García no había votado, levantando la mano al tiempo en que se estaba votando; de manera que esta Comisión tiene como despacho lo que vamos a leer por Secretaría cuando volvamos al estado de plenario y levantemos el estado en Comisión. Esta Presidencia va a tener un despacho del Plenario en Comisión, en mayoría, firmado por la UCR, PJ y PI y un despacho en minoría firmado por el Pach.

Digo esto porque seguramente el dictamen del Plenario en Comisión va a cambiar aquel dictamen de la UCR, PJ y PI; de manera que como el señor convencional Tristán García ha hecho su manifestación, no me queda claro lo acordado.

Tiene la palabra el señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** Señor Presidente: Quiero hacer una aclaración. Cuando se constituye la Cámara en Comisión es al efecto de tratar el despacho en mayoría que estaba suscripto por la UCR PJ y PI, despacho que sufre modificación, y es votado.

De manera tal que habiéndose modificado el anterior, una vez que se levanta el estado de Comisión, van a haber dos despachos sujetos a votación: este despacho modificado y el despacho en minoría del Pach.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Correcto. A lo que me estoy refiriendo, de acuerdo a lo manifestado, no es improbable que el señor convencional Tristán García -esta es una opinión de la Presidencia- mantenga el anterior despacho que había suscripto.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Creo que lo expresado por el señor convencional Torrejón es absolutamente cierto. Voto en contra de este dictamen, no lo comparto por los motivos ya expresados, quedando dos dictámenes: el del Pach y este



dictamen en mayoría que, reitero, no comparto por las razones ya expresadas.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Entiendo que no lo comparte.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Ya fue votado, el dictamen está aprobado por mayoría.

**SR. TORREJON:** Solicito que se levante el estado de comisión.

#### **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Por Secretaría se leerán ambos dictámenes, el de mayoría emanado de la Convención constituida en estado de Comisión y el de minoría del Partido de Acción Chubutense.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Dictamen en mayoría emanado de la Convención constituida en estado de Comisión.

"Artículo 1°. La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su ley suprema, se estructura como Estado Social de Derecho y organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional."

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

"Artículo 1°. La Provincia del Chubut, adopta para su gobierno un federalismo de concertación y participación, sustentado en el régimen republicano, representativo, democrático y pluralista. Lo promueve con las demás Provincias y con el Gobierno Nacional y establece de ese modo relaciones intergubernamentales e integra organismos bilaterales o multilaterales de consulta y decisión."

Se reserva el derecho de gestionar y concertar acuerdos internacionales para satisfacer intereses comunes, sin vulnerar la competencia delegada al Gobierno Federal."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el dictamen en mayoría.

- Se vota y aprueba, obteniéndose veinticinco votos por la afirmativa y dos por la negativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora. Tiene la palabra el señor convencional Iralde.

**SR. IRALDE:** En la Comisión de Labor Parlamentaria se analizó la posibilidad de establecer un programa tentativo de trabajo a seguir a partir de ahora en adelante.

La propuesta es iniciar las asambleas plenarias a las 9, extendiéndonos en una primera etapa hasta las 13. Luego, haríamos un cuarto intermedio, comenzando una segunda etapa a las 15, la cual se prolongaría hasta las 20. El cumplimiento de este cronograma estará, por supuesto, sujeto a las alternativas del debate.

Por lo expuesto, solicito pasar a un cuarto intermedio hasta las 15.

**SR. SALA:** Para apoyar plenamente en respeto a la gente que hemos citado a las 13,00 del Concejo Deliberante y de la Comunidad Aborigen, deberíamos cumplir los horarios comprometidos para atenderlos.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Habiendo una moción de orden de pedido de cuarto intermedio, si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

- Así se hace a las 13,20.

**CUARTO INTERMEDIO**

**SE REANUDA LA SESION**

- A las 15,20 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Redactora referido al artículo 2° de la Constitución Provincial.

Por Secretaría se leerán dos despachos.

**-VI-**

**DICTAMEN DE LA COMISION REDACTORA REFERIDO AL ARTICULO  
2° DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

- Dictamen en mayoría, del Bloque de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente.

"La Capital es la Ciudad de Rawson, en la que funcionarán con carácter permanente el Poder Ejecutivo, la Legislatura y Superior Tribunal de Justicia, salvo que por causas extraordinarias, la ley, transitoriamente, pudiere disponer otra cosa."

- Dictamen en minoría, del Partido de Acción Chubutense.  
"La Capital será la ciudad de Rawson donde funcionará en carácter permanente el Poder Ejecutivo. La Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia funcionarán en carácter permanente en otras ciudades diferentes, las que se establecerán por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** El despacho de la mayoría propugna el mantenimiento del anterior artículo 2° de la Constitución Provincial; es decir, el mantenimiento de la ciudad de Rawson, siguiendo toda la trayectoria histórica -si fuera por mi gusto, la llevaría a Sarmiento-.

Recuerdo los debates que se dieron -y los refrescábamos hace un momento con el señor convencional Zamit, que es como la vinculación histórica de la anterior Convención con ésta con respecto a las posturas que vislumbraban a Comodoro Rivadavia y el mantenimiento de la ciudad de Rawson, que había sido la capital de la Gobernación Militar anterior. Aparece, indudablemente, como más razonable mantener la postura de mantener la capital en la ciudad de Rawson.

Es necesario -y lo vemos todos desde el interior- que en la medida de las posibilidades, los poderes del Estado se

vayan descentralizando y desconcentrando cada día con mayor profundidad.

Esto también debe ser necesariamente vinculado con un artículo nuevo -con despacho único- que dice que corresponde al gobierno provincial procurar la descentralización y la desconcentración de la Administración Pública Provincial.

Concretamente, el despacho de la mayoría sostiene el mantenimiento del artículo que ya fue analizado y debatido en su momento por quienes propugnaban Rawson o Comodoro Rivadavia.

**SRA. EZPELETA:** Con respecto al dictamen del Partido Acción Chubutense, en él se establece la descentralización de poderes; mantenemos en Rawson la capital y el funcionamiento del Poder Ejecutivo, pero consideramos -con un criterio de descentralización y de mayor integración provincial- el traslado de los otros dos poderes, es decir, la Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia a otras ciudades. Dejamos una cláusula abierta sobre qué ciudades, y que sean los miembros de la Legislatura -con los dos tercios- quienes lo resuelvan.

Esto se basa en el criterio de la rapidez de los medios de comunicación actuales; por ejemplo el fax y demás posibilidades de acceso.

Incluso vemos al Gobernador todas las semanas en Comodoro Rivadavia, por ejemplo. O sea que no vemos inconveniente de que esto se instrumentara.

Incluso existen países como Bolivia y Holanda en donde hay este tipo de descentralización, en donde los Poderes no están todos en una misma ciudad.

Nos pareció un criterio de integración provincial y de descentralización, ya que hasta ahora todo se ha ubicado en Rawson, lo mismo sucede a nivel nacional con la Capital Federal. Ha sido con este criterio que el PACH ha establecido una cláusula de tipo abierta, que de hecho va a tener que pasar a la Legislatura, la que deberá tomar la decisión de evaluar y realizar las consideraciones más convenientes. Se han recibido edificios que podrían prestar servicios para esos fines, teniendo en cuenta que en Comodoro Rivadavia tenemos un mercado que fue arreglado para que funcione el Concejo Deliberante.

Hay otros edificios que pueden acomodarse para que funcione una Legislatura.

La base está en la decisión de hacer la descentralización de Poderes y una integración de las distintas ciudades de la Provincia.

**SR. DANIEL GARCIA:** Respecto a este punto, con todo respeto por el proyecto presentado por el PACH, quisiera que este debate ingresara en aspecto estructural de la provincia del Chubut, desde el punto de vista económico, social y del

desarrollo, para evitar adoptar conceptos que están en plena vigencia y vigor en el mundo, incluso en países de muy al norte del Río Colorado.

Los términos en boga referidos a la descentralización política, a la desconcentración económica y poblacional, dada desde inicio del siglo pasado y tiene plena dinámica en el transcurso del presente siglo en la mitad de la era industrial, en que avanzó en el último tramo del mundo desarrollado, llegó a América Latina y a Argentina transformando realidades barriales, megalópolis industriales, sociales, económicas, polución y contaminación del medio ambiente, los problemas habitacionales, los problemas del conurbano vinculados a otros centros urbanos que crea el problema de la megalópolis, donde todo el mundo llega a la Argentina a través de Buenos Aires y de otras provincias que tienen más de cuatrocientos años de historia. Y donde las ocupaciones territoriales han provocado la densidad demográfica y el problema urbano de niveles alarmantes, esto a partir del primer cuarto de siglo, a partir de la finalización de la guerra mundial donde surge esto de la desconcentración económica, poblacional y descentralización política, que nosotros incorporamos hace menos de una década. Como es un problema sentido y de debate, de orden nacional, toda referencia que se haga siempre va a estar planteado de Buenos Aires hacia el exterior, poco aplicable fuera de Buenos Aires y del conurbano más allá de las capitales y de algunas regiones que puedan tener concentración demográfica crítica.

De manera que la realidad chubutense, dentro de una Patagonia subpoblada, infradesarrollada, creo que lo tendríamos que inscribir de la realidad de esta situación.

Vuelvo a esta situación y a este presente. No creo que tiene un análisis el desmembramiento de Rawson. Creo que esto no sería de aplicación concreta, pues la ciudad de Rawson yo no llamaría descentralización, desconcentración. La llamaría desmembrar el núcleo funcional básico del Estado que nada tiene que ver con la capacidad operativa que pueda tener el Estado con sus brazos ejecutores en el espacio provincial.

Esto es descuartizar el poder político instalado en la ciudad capital. No le veo el sentido, y esto lo podemos tratar con toda precisión en el Capítulo que viene Política del Estado donde veríamos que no tiene la menor incidencia la localización de la ciudad capital en Rawson como no lo tendría tampoco en cualquier otro punto de la Provincia, en relación a los cuarenta años de historia institucional del Chubut con su capital provincial instalada en Rawson; como tampoco con los años anteriores a la institucionalización.

De manera que no creo que exista la menor relación entre la localización de la ciudad capital en Rawson con lo que realmente nos preocupa, que es el estancamiento secular, el atraso, el alejamiento de los grandes niveles de decisión política y la marginación de los niveles económicos.

En esta problemática no se está disputando la localización de un Ministerio, de la Legislatura o del Superior Tribunal de Justicia, esta problemática trasciende más allá del Estado Provincial para ser un problema de toda la región patagónica para que logremos -a través de un concepto de región- conformarnos en esta situación moderna, en esta situación de los tiempos que vienen, con los desafíos que observamos; para poder estructurar el horizonte de un porvenir promisorio.

De manera que esto está lejísimo de la correspondencia con este desmembramiento del núcleo central del Estado y si tenemos en cuenta el funcionamiento institucional del mismo, esto está relacionado con la descentralización operativa; eso es perfectamente realizable manteniendo la estructura central en Rawson.

El núcleo de decisiones debe permanecer en la ciudad capital porque tiene los aspectos normativos para la inmediata trascendencia a los aspectos operativos y, posteriormente, a través de los brazos ejecutores que debe tener el gobierno, hacerlo lo más coherente, operativo y ágil posible.

Quisiera que tuviera sentido y trascendencia el análisis de la problemática del funcionamiento del Estado, ver que se transforme en políticas concretas de desarrollo, que sea productivo para el Chubut la relación del Estado con sus ciudades y con la Nación a través de sus brazos operativos. Invito a analizar el tema y no malgastar el tiempo pensando que llevándose organismos del núcleo central del Estado esto va a resolver algo; porque no veo ningún ejemplo concreto de que pueda servir para alguna utilidad, como para demostrar que está asociado a algún desarrollo de tipo regional, de ordenamiento territorial vinculado al crecimiento socio-económico y productivo.

No veo ningún ejemplo concreto y, si existiera, estamos esperando ansiosamente que aquí se concrete, se explicita, porque estaríamos dando un paso trascendental en función de las perspectivas de desarrollo de nuestra Provincia.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** Quiero efectuar alguna respuesta a lo expresado por el señor convencional Daniel García y lo entiendo, evidentemente porque él es de Rawson, es ex-intendente de esta ciudad y lo toca efectivamente.

Si para poder implementar algún cambio tenemos que basarnos siempre en experiencias concretas de otros, sería muy difícil a veces producir cambios en las instituciones si no conocemos experiencias anteriores.

He manifestado en la fundamentación al dictamen que habían otros países en los cuales era factible el funcionamiento en forma descentralizada de los Poderes.

Aquí, en el país, sería inédito; pero pienso que son situaciones que nosotros las podemos analizar e incluso se habla en distintos lugares de la Provincia de que sería una idea que tendría muy buena acogida y que la ven dándole otra dinámica al funcionamiento de la provincia.

Si para producir cambios siempre fuera necesario tener experiencias anteriores, estaríamos en un estancamiento permanente. Comprendo las razones y los sentimientos del señor convencional derivados de la posibilidad de que se traslade la Legislatura o el Superior Tribunal de Justicia; creo que su actitud es comprensible.

**SR. HUGHES:** Así como se expresa comúnmente "Dios está en todas partes, pero atiende en Buenos Aires", en el interior deberíamos decir "Dios está en todas partes, pero atiende en Rawson".

Es cierto que en esta ciudad está compactada toda una estructura y su consecuente actividad operativa. No obstante, en este momento, no me parece conveniente el traslado de la sede de la capital provincial. Sin embargo, no habría ninguna dificultad para que cualquiera de los tres Poderes del Estado funcionara eventualmente en el interior, máxime teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico de las comunicaciones y el auge de los multimedios en esta época, donde es sumamente fácil mantener una comunicación permanente entre los focos de decisión y los lugares de ejecución.

Observamos que la cercanía a las capitales administrativas genera todo un movimiento de ocupación de personal, infraestructura, inversiones, barrios, etcétera, etcétera, con el consecuente crecimiento de esas ciudades, hecho que compartimos y apoyamos. No obstante, también vemos la postergación del interior.

Dentro de los dos extremos de las posiciones que he escuchado, no sé si aparece algún concepto sostenible de cuál será el criterio de futuro a largo plazo en el sentido del mantenimiento de toda la infraestructura de los Poderes del Estado en un mismo lugar.

En estas latitudes marginales de la Provincia del Chubut contamos con tan sólo 1,5 habitante por kilómetro cuadrado; es una densidad bajísima. Es necesario que el Estado apuntale en forma subsidiaria el desarrollo del interior y zonas marginales. En esto el aparato estatal, con sus inversiones, cumple un rol potenciador de la actividad socio-económica del interior provincial.

Las posiciones no deben cerrarse totalmente, ni en un extremo ni en otro. Desde el punto de vista operativo, cualquiera de los Poderes del Estado podría funcionar en el interior. El Superior Tribunal de Justicia, si quisiera,

podría hacerlo; no lo propongo bajo ningún concepto, pero no habría ninguna dificultad para que funcione en Sarmiento, Comodoro Rivadavia, Esquel, etcétera, etcétera.

Es una decisión política, pero también es ajustado propender a que los recursos de todo el pueblo de la Provincia del Chubut se distribuyan equitativamente, apuntando fundamentalmente a la marginalidad.

Recuerdo lo que siempre ha sostenido la Suprema Corte de Justicia en lo referente al concepto de igualdad: consiste en tratar desigualmente situaciones desiguales. Aquí en el interior hay que tratar desigualmente situaciones desiguales.

**SR. SALA:** El Bloque Justicialista va a apoyar que sea suscripto el dictamen en mayoría, en cuanto a la localización de la capital de la provincia, manteniendo la que dice la Constitución que nos rige, que no es otra que la ciudad capital de Rawson. No voy a hacer referencia a expresiones que se han vertido fundamentando distintas posiciones, en momentos muy lejanos pero no coincidimos en considerar a la Administración Pública como factor de desarrollo y progreso de la provincia. Si a los clamores de la pobreza, del interior de la provincia, del abandono, de la falta de posibilidad, de la falta de respuestas, cosas que nos ocurren a los chubutenses, la solución sería la localización de los poderes del Estado, estaríamos en un retroceso tan grande, de una naturaleza tal que nos habría mostrado la inclinación del plano hacia la crisis total. El sostenimiento de la capital de la provincia, en esta ciudad, que tiene funcionamiento hasta el día de hoy, no es otra cosa que un sello de criterio, de organización del poder político de todos los chubutenses. De la misma forma, desde el lugar que nos haya tocado desempeñarnos en la función pública como intendente, como ciudadano, como dirigente político, sostenemos que debe producirse un cambio profundo y una transformación inteligente y atractiva en la descentralización de las empresas ejecutoras, como lo manifestaba el señor convencional Daniel García y que tienda a la conveniencia de la concreción de las políticas del Estado.

Creemos también, que es absolutamente irreversible y conveniente el fortalecimiento de los máximos poderes responsables en esta ciudad, no nos sintamos tentados por convertir a la Administración Pública como generadora de progreso, bienestar y de salario. Los diversos desocupados que lamentablemente pueda tener Comodoro Rivadavia y que tienen infinidad de ciudades, la desocupación a que hace referencia,

del interior de la provincia, que nos consta a todos los chubutenses, la tenemos que encontrar a través de la generación de capacidad, en poner las condiciones en esta



Constitución para que Chubut tenga un crecimiento y generación de trabajo genuino.

No va a ser la Administración Pública quien salve ese deterioro o le dé lugar a esa diferencia que en la realidad, todos estamos viviendo. Por esta razón el Bloque Justicialista va a apoyar el dictamen en mayoría, de acuerdo con el artículo que se ha leído por Secretaría.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Desde el Bloque del Partido Intransigente - Frente Grande acompañamos el dictamen en mayoría y coincidimos en los conceptos vertidos con respecto a lo que es en el concepto administrativo, la función de la capital provincial y a separar básicamente el sentido de desarrollo regional, de poder organizar al Estado como polo de desarrollo de distintos sectores, especialmente de los grandes espacios vacíos que tiene la provincia y que han sido prácticamente abandonados, teniendo en cuenta la política económica nacional con respecto a la provincia. Desarrollar la capacidad productiva de algunos sectores con políticas inteligentes de avance, como en ciencia y tecnología, que es una de las cuestiones que está abriendo ya enormes brechas de desarrollo entre los países centrales y subdesarrollados. Fundamentalmente, no serviría desde el punto de vista estratégico -como bien dice el señor convencional Daniel García- desmembrar los poderes del Estado en cuanto a su ubicación en distintos lugares de la provincia.

**SRA. EZPELETA:** Quiero hacer una aclaración. Me parece que se ha desvirtuado el planteo realizado por el Pach para la modificación del artículo. En ningún momento manifestamos que fuera una idea para dar trabajo, o sea, solucionar la descentralización administrativa para dar trabajo o para crear industrias; no lo he dicho. He hablado de la descentralización política que hace a otra denominación del Gobierno en la Provincia, que nos parece más enriquecedora, no en lo que hace a una situación económica. Se dijo de los edificios públicos, se dijo de la situación que significa dónde ubicarlo, pero en ningún momento -debe haber quedado sentado- se habló o se planteó en el sentido de dar trabajo. Me he expresado mal o digo una cosa y se me entiende otra. Fundamentalmente, es la integración política de la provincia, en una situación que no hace a un desmembramiento de poderes sino a una mayor comunicación e integración de los distintos poderes políticos del gobierno, y a la capital, en ningún momento dije que la cambiaba de lugar.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el despacho de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, se gira a la Comisión Redactora. Corresponde analizar el dictamen de la Comisión Redactora referido al artículo 3° de la Constitución Provincial.

Por Secretaría se leerán dos dictámenes.

-1.1-

**DICTAMEN DE LA COMISION REDACTORA REFERIDO AL ARTICULO 3° DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

- Dictamen en mayoría, de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente. "Los Límites de la Provincia del Chubut son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución Nacional y las leyes establecen, sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Legislatura, previa consulta popular.

El territorio de la Provincia queda dividido en 16 Departamentos denominados: Atlántico, Biedma, Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gaiman, Gastre Languiño, Mártires, Paso de Indios, Rawson, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches y Telsen. La legislatura podrá crear otros departamentos o modificar los existentes con el voto de dos tercios de sus miembros."

- Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense. "Sus límites territoriales son al norte, el paralelo n°. 42 y al sur el paralelo n°. 46 y al este y al oeste los límites internacionales de la República. Se constituye en municipios cuya denominación, número y delimitación se establecerán por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la legislatura."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** Este dictamen lo abordamos en la Comisión Redactora con alguna extensión, razón por la cual vamos a hacer un breve re-análisis de este tema. El Bloque de la Unión Cívica Radical había presentado como proyecto un agregado al artículo 3°, en el que se volcaban los términos de la Ley 3317 en el sentido de incorporar el departamento Atlántico en la enumeración del artículo, en su segundo párrafo; también se explicitan los límites que fija la propia ley.

Lo hacíamos con la idea de establecer definitivamente el alcance del dominio provincial sobre el mar adyacente y sus costas. Teníamos, también, en ese momento, la información referida a que este tema se estaba debatiendo en la Convención Constituyente Nacional. Hubo un dictamen en la Comisión de origen, que luego fue modificado por la Comisión Redactora y, posteriormente, aprobado.

También contábamos con las inquietudes que nos hizo llegar la gente mediante la iniciativa popular, autorizada por el Reglamento de esta Convención.

Había una idea explícita de algún convencional constituyente nacional. Al momento de tratarse en Plenario este tema, el convencional nacional Guinle dio lectura al proyecto del Bloque justicialista que decía "El pueblo del Chubut reivindica a través de la presente Constitución la potestad sobre los recursos naturales existentes en el territorio extensivo al espacio aéreo y al subsuelo, al uso, dominio, jurisdicción y aprovechamiento económico en los límites que le son propios, incluyendo el mar adyacente hasta las 200 millas".

El diputado nacional Corchuelo Blasco nos hizo llegar un intenso trabajo con citas de tratadistas, expresando su preocupación, no tanto en fijar los límites del mar provincial, sino haciendo referencia o hincapié al dominio sobre los recursos.

Fundamentalmente es fruto del consenso y del reanálisis en la Comisión Redactora.

Optamos por hacer la reivindicación de ese dominio sobre los recursos y la jurisdicción sobre el mar en una cláusula complementaria transitoria, limitándonos en este artículo a exponer la definición y la inclusión del Departamento Atlántico y quedando limitado a la consulta de la mayoría calificada de los miembros de la Legislatura, quienes deberán someterlo a la consulta popular.

Nos movió a este cambio del artículo un dato de la realidad basado en un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que hicimos mención en la Comisión Redactora.

Es el caso del expediente contra la Provincia de Santa Cruz, en donde entendíamos, con fundamento, que no tenía nada que ver con la cuestión que establecía la jurisdicción nacional sobre los dominios del mar territorial; porque la Corte hace alusión y funda su fallo en una cláusula de comercio contra lo que -precisamente- la mayoría de la doctrina establece como la de Bidart Campos, Matienzo y otros, en que la pesca no es una de las facultades delegadas a la Nación.

También lo decíamos en la Comisión redactora, ya que entendíamos que no debería establecerse un número definido de millas sobre el mar territorial, porque esto viene siendo objeto de bastante variación en el Derecho Internacional Público, al adherir los países a un concepto de mar más restringido, al concepto de las tres millas.

Nuestro propio Código Civil hablaba de las doce millas. Fue evolucionando esa posición.

La República Argentina sostiene el dominio sobre la plataforma epicontinental, que es la prolongación continental por debajo del agua.

Los países del Pacífico comenzaron a hablar de las doscientas millas, porque esa interpretación no les convenía por lo breve de su plataforma continental. Y así es que varía toda la nomenclatura, toda la numeración que se le da a la soberanía sobre el mar en los convenios internacionales, como el Convenio de Ginebra en el 58.

Este está basado en el de Jamaica firmado en el 62, que firmó Argentina y que no ha sido ratificado.

No está en vigencia porque solamente lo ratificaron veintitrés países sobre ciento sesenta que lo firmaron.

Decía que introduce un nuevo concepto, que es el del mar territorial con soberanía plena del Estado adyacente hasta las doce millas, y habla de una zona contigua hasta las 24 desde la línea base con posibilidad de ejercer poder de policía y de actuación en la zona económica exclusiva.

En este sentido la soberanía del Estado es únicamente para la explotación, exploración de los recursos vivos, inclusive de los trámites migratorios, y habla de un concepto que no tuvo en cuenta la Ley 23968, que es la última en vigencia en la materia, que es precisamente ésta de la plataforma epicontinental que permite hasta trescientos cincuenta millas marinas extender la soberanía del Estado adyacente o costero para explotar los recursos allí existentes.

Es así que entendemos más conveniente esta redacción definitiva de los artículos, entendemos no produzca cualquier planteo por parte del Estado Provincial y creemos que una Ley Nacional como la 17500 no puede variar la situación y el dominio provincial sobre los recursos de un territorio que le es propio.

La Ley de provincialización, -la 14408- puso como límites el Océano Atlántico, en consecuencia, si bien el Congreso tiene potestad para fijar límites, debe hacerlo con arreglo al artículo 13° de la Constitución Nacional. Es decir, debe requerir la previa conformidad de la Provincia a la cual va a afectar.

Con estas aclaraciones, sostenemos y propiciamos la aprobación de este artículo 3° modificado.

**SRA. EZPELETA:** El Pach en este artículo referido a los límites, hace mención a los límites que se establecerán por creación de la Ley 14408, estableciendo los paralelos y los límites, efectuando la innovación con respecto a la división existente de Departamentos.

Nosotros establecemos la división por municipios, en cambio hay otros criterios de clasificación, algunos consideran los municipios y otros los centros poblados;

nosotros dividimos la Provincia en tantos municipios como se establezcan y dejamos abierta a la Legislatura la facultad de hacerlo con el voto de los dos tercios de sus miembros porque propiciamos el municipio rural, es decir no sólo los centros poblados.

La Provincia quedaría dividida en municipios, que serían colindantes, y además, mantendrían su autonomía.

Esto sería distinto al sistema utilizado en la Provincia de Buenos Aires en la cual hay un sistema de municipios de tipo rural, hay barrios donde los municipios encierran otros poblados pero no tienen la autonomía que nosotros seguimos manteniendo con respecto a los municipios del Chubut.

Este es el criterio del Partido Acción Chubutense para este nuevo artículo.

**SR. HEREDIA:** Como ha dicho el convencional Menna, esto fue objeto de un prolongado debate en el seno de la Comisión Redactora.

El Partido Justicialista no había propiciado alteraciones mayores en este texto actual del artículo 3°; en primer lugar, por un criterio de técnica legislativa que en algunos casos se establece con referencia a los límites, en los 15 departamentos tradicionales que el artículo 3° menciona expresamente. En el artículo 16° propiciábamos aquella redacción que ha leído y que fue objeto de expresa lectura en el seno de la Convención de Santa Fe por el señor convencional Guinle.

Debía haber una cláusula expresa para no mezclar los conceptos de este artículo, queda ahora una norma complementaria que será objeto de tratamiento con esa reivindicación respecto al dominio, a la jurisdicción y aprovechamiento económico; que son las tres palabras que utilizamos en aquella norma complementaria para que no quede dudas sobre el alcance de la reivindicación histórica para el pueblo del Chubut.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Es para poner en conocimiento que este dictamen en mayoría es acompañado por nuestro Bloque. Creo que ha sido suficientemente fundamentado.

No hay nada más que agregar.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el dictamen en minoría.

- Se vota y aprueba, obteniéndose veinticinco votos por la afirmativa y uno por la negativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Corresponde el tratamiento del dictamen único del artículo 4º, titulado Preámbulo, el que por Secretaría se leerá.

-1.2-

**DICTAMEN UNICO DEL ARTICULO 4º, TITULADO PREAMBULO.**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

"Artículo 4º. El Preámbulo es a la vez enunciación de principios, y fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas de la presente Constitución."

**SR. HUGHES:** En lo que hace al Preámbulo, como un ajuste terminológico, se mantiene el artículo 4º de la Constitución Provincial vigente. En ese entendimiento la Comisión Redactora ha emitido un dictamen único y lo ha remitido para su tratamiento a este Plenario.

**SR. TORREJON:** Señor Presidente, quiero hacer una pequeña objeción al título de este dictamen.

El Preámbulo tiene un valor jurídico sustantivo, ya que los distintos artículos que componen el cuerpo constitucional deben mantener una consonancia con los fines, los objetivos y los postulados en él enunciados. Por lo tanto, cualquier norma de rango inferior que contraríe las pautas básicas que en él se fijan, quedarían tachadas de inconstitucionalidad. Por lo expuesto -si es ésta la oportunidad- creo conveniente la modificación de este título por el de efectos jurídicos u otro similar.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se toma nota.

**SR. HUGHES:** Quiero aclarar que originalmente los despachos emitidos por la Comisión Redactora, a lo mejor, no hubieran permitido un abordaje adecuado o razonable en este Plenario. Para no girar a este recinto los despachos tal cual habían sido elaborados hicimos un intento de darle cierta organicidad, siguiendo los lineamientos aprobados en la primera reunión de esa Comisión, efectuada en Fontana 50. Esto lo hicimos saber oportunamente a los integrantes de los demás Bloques; lamentablemente, esta intención no ha sido interpretada. Debo manifestar que es una mera cuestión enumerativa y reglamentaria, en consonancia con el artículo 25º de nuestro estatuto.

En definitiva, la Comisión Redactora será la encargada en última instancia de coordinar, compatibilizar, ajustar y entitular los distintos artículos. Quería aclarar este aspecto para que sea tenido en cuenta en el tratamiento de los sucesivos dictámenes. Pueden existir temas incluidos en secciones que no son las que corresponden, a veces, fruto del apuro y en otros casos las voces unívocas respecto al texto constitucional. Simplemente quiero hacerlo a modo de incorporación porque era nuestro deber en cuanto a la Redactora, en su faz enunciativa. Tomamos nota y a lo mejor encontramos otros detalles en el tratamiento orgánico que puede tornarlo más complejo.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Aquí se vota el artículo, quedando para después el título, pero son atinentes las observaciones que hagan los señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** Conocemos la mecánica con que estamos trabajando, porque fue nuestro Bloque uno de los que impulsó el hecho de utilizar dentro del Plenario esta metodología, dando un principio de ubicación dentro de lo que vendría a ser la columna vertebral de la Constitución y dándole también un título que conceptualmente lo abarque. Me parece entonces oportuno que encontrando una definición que se acerque más a lo que conceptualmente debe transmitir este artículo, lo hagamos en el ánimo para que oportunamente en la Redactora se tome nota de ello.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si ningún señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho único sobre el artículo 4° que ya fuera leído por Secretaría.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Por Secretaría se leerá el despacho único de la Comisión Redactora sobre el artículo 7° de Soberanía del Pueblo.

-1.3-

**DESPACHO UNICO DE LA COMISION REDACTORA SOBRE EL  
ARTICULO 7° DE SOBERANIA DEL PUEBLO**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

-Dictamen único correspondiente al artículo 7°: "El pueblo es el sujeto y el titular de la soberanía como único

vehículo del Poder y de la autoridad, pero solamente delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta previstos en esta Constitución. Por lo tanto, su voluntad libremente expresada tiene absoluta prevalencia, pudiendo reformar parcial o totalmente esta Constitución con miras al bien común y en la forma en que ella lo prescribe".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): En consideración de los señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Voy a informar brevemente sobre este artículo. Mantiene en lo sustancial la norma del artículo 7° de la Constitución del '57, vigente actualmente. Se ha incluido la indicación de la democracia semidirecta y hay uno o dos ajustes de tipo terminológico. De modo tal que se mantiene la concepción con esta inserción.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si ningún señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Corresponde analizar el dictamen de la Comisión Redactora correspondiente al artículo 10°. Hay dos dictámenes que serán leídos por Secretaría.

-1.4-

**DICTAMENES EN MAYORIA Y EN MINORIA DE LA COMISION  
REDACTORA CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 10°**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

- Dictamen en mayoría, Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente. "El Estado asegura la libertad y la igualdad de todos, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología política o grupo social.

Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes."



- Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense.  
"El Estado asegura la libertad e igualdad de los habitantes, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología política o posición social. No se dictarán leyes o reglamentos que disminuyan la condición del extranjero, ni que lo obliguen a mayor contribución fiscal que la soportada por los ciudadanos nativos."

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** Este artículo -que la Comisión Redactora en este ordenamiento tentativo ha incluido en la Sección "Declaraciones"- es fruto de la compatibilización en la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías entre las propuestas de los Bloque del Partido Justicialista, de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente, a partir de la fusión de la disposición que contiene el actual artículo 10° de la Constitución Provincial. Se convino alguna adecuación terminológica y una cláusula acerca de la no discriminación -elaborada por el señor convencional Zampini- que parte de reconocer que naturalmente hay diferencias, pero éstas de ningún modo pueden implicar un menoscabo en el tratamiento del Estado o de los particulares hacia esas personas con algún tipo de diferencia -como dice la norma- en función de sexo, edad o capacidad.

Entendemos que es acertada la ubicación como "Declaración" porque esta prescripción va a formar la totalidad de los derechos que a posteriori vamos a tratar. Tal vez resulte paradójico que después tratemos determinadas categorías o grupos de individuos en forma particular, por ello sirve como declaración liminar, como principio básico que no implica que luego pretendamos hacer una suerte de discriminación al tratar un grupo en particular. Se trata del estado social de derecho que le da un trato desigual - como dice la Corte- a quienes están en condiciones de inferioridad.

**SRA. EZPELETA:** Leí los dos artículos; evidentemente no existirían diferencias de fondo; hacemos hincapié en las diferencias de forma.

Yendo concretamente al dictamen de la mayoría, en él se habla de "igualdad de todos"; el término "todos" no parece ser un término muy preciso. Debería consignarse "de los habitantes", "de los hombres".

Hay otra frase que es "grupo social"; en nuestro país el término "posición social" es más preciso.

Entonces, si volvemos a reiterar "sin diferencia de sexo y edad" es repetitivo, redundante, para el Estado que asegura la igualdad para todos.

Nosotros acotamos al final una parte que se refiere a los extranjeros y que está considerada dentro del dictamen de la mayoría. Nos pareció correcto porque estamos hablando de que todos los habitantes son iguales. Por eso decimos que: "No se dictarán leyes o reglamentos que disminuyan la condición del extranjero, ni que lo obliguen a mayor contribución fiscal que la soportada por los ciudadanos nativos". De esta manera la condición de desigualdad desaparecería.

Les pediría que reflexionen sobre esos términos.

Asimismo solicito que el convencional Zampini revise su redacción, para saber hasta dónde es correcta la expresión, ya que el término "grupo social" nos da más la idea de casta que la de posición social.

**SR. TORREJON:** En un análisis más ajustado del dictamen de la mayoría que firmó nuestro Bloque, se puede advertir que encontraríamos dentro del mismo articulado dos conceptos.

En principio se nos ocurre como inconveniente que cohabiten la libertad y la igualdad.

La libertad es uno de los postulados más fuertes de la Constitución Nacional, y sobre el que se ha basado la nuestra, y a través del cual se llega a la igualdad.

En el párrafo siguiente nos apartamos del principio básico y rector. Entramos en un ámbito de no discriminación.

Recuerdo que en oportunidad de debatir este tema en la Comisión Redactora el convencional Van Domselaar señaló esta situación; y también recuerdo haberla apoyado destacando la conveniencia de que se pueda dividir este articulado en dos partes. La primera restringida a lo que es la libertad e igualdad y la otra la no discriminación, que se acercaría más a esa temática cuando estamos hablando de discriminación positiva o de discriminación inversa en el mismo grupo constitucional, como es el caso de la juventud, la niñez, las comunidades aborígenes, etcétera.

Quería hacer llegar esta reflexión. De manera tal que si tenemos una visión compartida con el resto de los convencionales podríamos adecuar este artículo a lo que efectivamente queremos transmitir en la Constitución.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el convencional Menna.

**SR. MENNA:** Si no interpretamos mal, la moción sería distinguir lo que es la consagración de la libertad y de la igualdad, y por otro lado, la reflexión de la no discriminación.

Incluso esta metodología se había adoptado en un primer momento en Comisión y era una de las normativas que habíamos colocado.

En esta tarea de buscar el consenso más pleno y de poder interpretar los aportes de todos los Bloques, así hemos fusionado algunas ideas y luego otras, dispersándolas.

Creo que, en principio, no habría ningún inconveniente para dar este tratamiento a la cuestión, son dos derechos muy fuertes. Incluso la Constitución española, en algunos derechos fundamentales, se comienza a hablar de la igualdad y luego se habla del derecho a la vida y a la libertad. Entendemos -conceptualmente- en decir: la no discriminación es una derivación del derecho a la igualdad, de manera que por nuestra parte, no tendríamos inconvenientes en dar tratamiento a la cuestión.

**SR. HEREDIA:** Si vamos a dividir el artículo -como parece se la tendencia en estos momentos- tal vez podríamos incorporar la previsión sobre los extranjeros porque quedaría la igualdad titulado el artículo junto con la libertad y, de eso modo, permitiríamos que nos acompañe por unanimidad en el dictamen -sobre este artículo- el Bloque del Pach, por lo cual sería necesario un artículo referente a la autonomía sobre los extranjeros.

Quiero hacer una aclaración con respecto a la cita que efectuó el señor convencional Menna sobre la Constitución Española. En realidad, a la igualdad la pone en tercer término y en el artículo 1º propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la Justicia, la igualdad y el pluralismo común.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Señor Presidente: Teniendo en cuenta que este despacho, al igual que el artículo 1º, tiene mayoría de la UCR, PJ y PI, me parece importante -para que aparte de lo conceptual que seguramente a lo largo del tratamiento de este tema va a enriquecer esta discusión- que los Bloques firmantes fijen previamente su posición por lo que solicito e invito al Bloque del PI que, por favor, se exprese en relación a la sugerencia realizada por el señor convencional Torrejón.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Comparto lo expresado por el señor convencional Torrejón y me parece que son dos conceptos independientes. En el título habla de libertad y igualdad, está bien separarlos por la fuerza que ambos términos tienen. Además, en la Ley Suprema de la Nación se agregó un concepto de no discriminar por origen nacional nacional o social.

Nosotros, en el momento no lo habíamos incorporado, el Partido Acción Chubutense lo planteó al final de su

dictamen, se me ocurre que además de separarlos habría que agregar la no discriminación por el origen nacional o social más que poner por grupo social.

**SR. MENNA:** Quiero hacer una breve aclaración en alusión a lo expresado por el señor convencional Heredia sin el ánimo de polemizar, porque parece sostener el monopolio de la cita legítima cuando dice que la Constitución española, me refiero al Capítulo II de Derechos Fundamentales, que en el Capítulo XIV habla de la Igualdad, en el XV, del Derecho a la vida y a la integridad física, el XVI a la libertad ideológica y religiosa; y el XVII a la libertad y la seguridad.

A eso me refería cuando mencioné esa enumeración de la Constitución española.

**SR. HEREDIA:** Quizás la juventud del señor convencional Menna lo lleva a excederse en algunas expresiones; debería mantener el respeto, por lo menos el mismo que le he dispensado hasta este momento al señor convencional.

La aclaración la he efectuado porque tengo a la vista la Constitución española y también un trabajo meduloso de un jurista español de mucho prestigio que ha escrito sobre los valores superiores de ese texto constitucional. Como el señor convencional incurrió en una enumeración incorrecta, lo he corregido.

Los españoles dan a este artículo 1° una enorme trascendencia; no es un artículo más. Obsérvese que en la técnica constitucional conocida hasta ese entonces los valores superiores no se incorporaban como una norma positiva. La Constitución española expresamente los incorpora en el artículo 1°, en el orden en que los he leído; luego, viene todo su desarrollo.

El pilar de esta Constitución está basado en los conceptos de Peces-Barbas, miembro del Partido Socialista Obrero español e integrante de la Comisión que redactó la Constitución española a propuesta de las Cortes y que, finalmente, fue aprobada. Debo además mencionar a Sánchez Agesta como uno de los principales juristas que intervino en la redacción de este artículo, que es un arquetipo al igual que la Constitución italiana del '47-'48.

Quise subrayar esto en homenaje a esos autores españoles que le dieron a ese artículo 1° una enorme trascendencia y que lo han explicado con tanta propiedad.

**SR. HUGHES:** Se han efectuado citas relacionadas con la Constitución española que son importantes y fortalecen el debate de esta Convención.

La Constitución española en su artículo 53°, inciso 2) del capítulo II, habla de garantías, libertades y derechos

fundamentales, los que también han sido reconocidos por la Constitución Nacional. Es importante tener en cuenta todas estas instituciones; es necesario siempre para revitalizar el derecho de las provincias y la Nación. Hay que advertir que no siempre lo que reluce es oro, por más que venga un legislador con el respeto que corresponde al texto constitucional y a las costumbres españolas, bastante parecidas a las nuestras. Todos ellos hacen sus observaciones, las hemos visto en los mecanismos vinculados con los Poderes del Estado, como es el Poder Judicial, a pesar de toda su conformación con críticas que son extrapolables a los sentimientos y a las apreciaciones que hacen los ciudadanos de la provincia.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Sin afán de intelectualizar, en general se cae y hay filósofos que lo plantean, no buscamos las cosas sino la búsqueda de las cosas. Parece que éste fuera el mecanismo, porque discutimos la Constitución Española. Propongo que sigamos discutiendo la Constitución Provincial. Avancemos en las propuestas que ya se hicieron. Propongo un breve cuarto intermedio, creo que hay bastante consenso para poder subdividir este artículo y continuar trabajando provechosamente.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Previo a la moción de orden, el señor convencional Heredia había pedido la palabra.

**SR. HEREDIA:** Nosotros no hemos sido inventores del constitucionalismo en la Argentina, tampoco de muchas instituciones del derecho que vienen desde muy lejos y muy antiguo. Esta es la razón por la cual hacemos citas, sobre todo de una Constitución como la Española que reitero, es un arquetipo contemporáneo. Quiero aclararle al señor convencional Tristán García que no he sido yo quien introdujo el debate sobre la Constitución española, ni ha sido mi intención. Ha sido citada en el día de la fecha en alguna oportunidad, tiene su relación en el artículo primero, que no lo propició este Bloque.

En lo personal, he dicho que no me agrada la fórmula de esa Constitución que no hace a la historia de las instituciones Argentinas. Es la segunda vez que ha sido citada, lo ha sido por el señor convencional Menna, a quien no quise corregir sino aclarar un concepto que consagra la Constitución Española en su artículo primero.

No es intelectualizar en modo alguno una de las cosas más importantes en cuanto al trabajo científico, en estas cosas no hay que renegar, no hay que igualar para abajo, todos estamos en condiciones de leer y tenemos a mano el texto de la Constitución Española. La comparación como

método es una de las primeras fuentes del conocimiento. No podemos renegar a esa comparación, en modo alguno quiero monopolizar algo de lo que estoy muy lejos, como citas de autores extranjeros.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Hay una moción de orden para pasar a un cuarto intermedio. ¿Por cuánto tiempo, señor convencional Tristán García?

**SR. TRISTAN GARCIA:** No más de cinco minutos, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasamos a un cuarto intermedio.

- Así se hace a las 16,35.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

#### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 16,50 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** En el cuarto intermedio hemos consensuado el texto del artículo, por lo que solicito que se constituya la Convención en Comisión.

#### **CONSTITUCION DE LA CONVENCION EN COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la constitución de este Cuerpo en Comisión.

- Se vota y aprueba.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** Paso a dar lectura de los artículos que fueron objeto de consenso. Digo "los artículos" porque se ha resuelto la división del artículo original en dos partes.

El primer artículo, cuyo título se mantiene -"Libertad e Igualdad-, quedaría redactado de la siguiente manera: "El Estado asegura la libertad y la igualdad de todas las personas, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología o grupo social. No se dictarán leyes o reglamentos que disminuyan la condición del extranjero, ni que lo obliguen a mayor contribución fiscal que la impuesta a los nacionales."

La segunda parte del artículo, que fue objeto de tratamiento, pasaría a constituir un nuevo artículo. En principio, y a efectos de seguir con la mecánica mantenida en el Plenario, se le dará un título provisorio de "No discriminación". Quedaría redactado de la siguiente manera: "Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes."

Tal como surgió en las conversaciones mantenidas durante el cuarto intermedio, entenderíamos que la ubicación -al menos provisoria- de este artículo debería encontrarse dentro de la Sección II, Capítulo II, Derechos Sociales y como cabeza de este Capítulo, en atención a que los siguientes artículos están direccionados básicamente a la discriminación positiva.

Solicito que se pongan a consideración los textos leídos.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Lo han aprobado los veintisiete convencionales a los dos textos.

Para mayor claridad, vamos a votar el segundo texto de la Ley, como señaló el convencional Torrejón, de manera de no votar en uno solo dos artículos.

Se va a votar el segundo texto.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

#### **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

Se levanta el estado de Comisión de este Cuerpo.

Por Secretaría se va a leer el primero de los artículos que surgió como Dictamen de este Cuerpo en Comisión.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Libertad e Igualdad.

Artículo 10°: El Estado asegura la libertad y la igualdad de todas las personas, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología o grupo social.

No se dictarán leyes o reglamentos que disminuyan la condición del extranjero, ni que lo obliguen a mayor contribución fiscal que la impuesta a los nacionales".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Por Secretaría se leerá el segundo artículo determinado en este Cuerpo en Comisión.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

No discriminación.

Artículo nuevo:"Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Ambos artículos aprobados pasan a la Comisión Redactora. Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Antes de pasar a discutir un artículo que es extenso como la Cláusula Etica, quisiera hacer una moción de preferencia, dado lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria entre los distintos Bloques, para poder tratar el tema de Derechos Aborígenes en un cuarto intermedio. Habíamos acordado tratarlo entre las 17,30 y las 18 horas.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Utilizando supletoriamente el Reglamento Orgánico de la Honorable Legislatura, el señor convencional Tristán García hace una moción de preferencia para adelantar el tratamiento del tema aludido.

Se va a votar.



- Se vota y aprueba por unanimidad.

**SR. IRALDE:** Señor Presidente, previo al tratamiento que recién hemos acordado, creo haber entendido correctamente al convencional García. Propongo un cuarto intermedio de treinta minutos.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de orden del señor convencional Iralde.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- Así se hace a las 17,00.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

#### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 19,40 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Torrejón.

**SR. TORREJON:** Por haber sido acordado con los integrantes de los Bloques de la Unión Cívica Radical y el Partido Acción Chubutense, y por tener atinencia y concordancia con el tema que se encuentra en discusión, solicito que se trate junto con éste el artículo referido a tierras fiscales, incluido en el capítulo Políticas Especiales del Estado.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de preferencia efectuada por el señor convencional Torrejón.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Conforme lo acordado en la instancia previa al cuarto intermedio, corresponde tratar el nuevo artículo titulado Derechos de los Aborígenes, sobre el cual obran en Presidencia los dos dictámenes emitidos por la Comisión Redactora.

**DOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISION REDACTORA SOBRE  
EL TRATAMIENTO DEL NUEVO ARTICULO TITULADO "DERECHOS DE LOS  
ABORIGENES".**

Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Efectivamente llega a este plenario un despacho en mayoría bajo el nome Derechos de los Aborígenes, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense, y otro en minoría suscripto por el Partido Intransigente.

Como fruto de este extenso cuarto intermedio, hemos avanzado en posiciones que, si bien no voy a decir finalmente unívocas o unánimes, alteran de alguna manera el despacho en mayoría. En ese sentido, se me ha solicitado que haga algunas reflexiones para explicar en qué consiste este avance de los tres Bloques que, de esta manera, propician la alteración del dictamen.

En principio, corresponde señalar que el tema que nos ocupa ha sido materia de legislación en la Constitución Nacional, luego de su reforma introducida en el corriente año en Santa Fe. Efectivamente, aparece hoy como una potestad delegada al Congreso de la Nación, en el inciso 22) del artículo 75° que sustituye al tradicional 67° contenido entre las atribuciones del Congreso.

De modo que nosotros no podemos, en este grado de competencia legislativa que tenemos en la provincia, sustraernos a que exista una materia que ya está incorporada expresamente en la Constitución Nacional, con sus alcances. Algunas de estas previsiones de la Constitución Nacional, nos resultan imperativas porque otra norma de la propia Constitución, el artículo 108° hoy sustituido, pero con igual contenido, nos dice que las provincias no ejercen los poderes delegados al Congreso de la Nación. Con estas limitaciones, hemos venido trabajando, tratando en lo posible de responder a las inquietudes legítimas de nuestras comunidades aborígenes. Que no conocemos de hoy, porque tanto en mi caso particular como en el del legislador Torrejón, somos diputados provinciales y tuvimos oportunidad de trabajar, también con ellos, cuando se sancionó la Ley de tierras, que fue proyecto del hoy convencional Torrejón, ley finalmente sancionada y vigente bajo el número 3765.

Es un tema que ya nos ocupa en algunas previsiones y que vuelve a ocuparnos, esta vez con jerarquía constitucional pero con aquella limitación de grado que nos impone el artículo 31° de la Constitución Nacional. En este orden de ideas, hemos observado que una reciente constitución de provincia, como es la de la provincia de Buenos Aires, comienza reivindicando la existencia de los pueblos indígenas en su territorio.

Nosotros, además, en esta previsión, en el originario despacho en mayoría, garantizamos el respeto a la identidad

de los pueblos indígenas que habitan en nuestro territorio, señalando que al estado provincial le corresponde promover medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural. En esta revisión de este dictamen, a la que me estoy refiriendo, hemos llegado a esta otra fórmula muy semejante pero con los siguientes matices

diferenciales. Este primer párrafo diría ahora, la provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas, utilizando esta expresión como la utiliza la Constitución Nacional también, en el lugar del aborígen, en su territorio, garantizando el respeto a su identidad y promover medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

El segundo párrafo diría ahora, se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la provincia, primero la posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupa. El Estado podrá regular la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, trasmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Segundo, la propiedad intelectual del producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones, cuando son utilizados con fines de lucro. Tercero, su personería jurídica. Cuarto, conforme a la ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y en los demás intereses que los afectan".

Allí terminaría una primera norma dedicada a las comunidades indígenas con este contenido y luego -dentro del título dedicado a las políticas del Estado- existe una norma que se refiere a la propiedad individual que, en su momento, vamos a tratar.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Esta Presidencia entiende que en el dictamen de la mayoría -suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense- se tiene la intención de introducir algunos cambios, para ello, vamos a hacer un dictamen, por lo que corresponde constituir este Cuerpo en Comisión.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Después del cuarto intermedio se intentó avanzar; en diez metros que nos separan, avanzamos cinco cada uno. Creo que el avance que se hizo en el dictamen de la mayoría es realmente cosmetológico, no avanza en lo esencial.

El pedido de las comunidades indígenas fue muy claro, es el deseo de todas las comunidades aborígenes de la provincia: que se les reconozca la preexistencia en lo cultural y que también lo reconozca la Constitución.

Fundamentalmente, se deja librado en el segundo punto el concepto "se podrá regular la entrega de tierras aptas y suficientes", cuando la Constitución Nacional dice "regular la entrega de tierras". Esto se plantea desde un punto de vista: el "regular tierras" es como no tener fin; hoy se regula, mañana se pide más y esto no tiene fin.

Este es un concepto absolutamente erróneo y creo que - fundamentalmente- es mezquino, porque cuando se dice "regular" se está diciendo "avanzar", avanzar en lo necesario, en lo posible.

En nuestra campaña pre-electoral levantamos los derechos de los aborígenes. Tuvimos reuniones previas con las comunidades ratificando uno de los puntos básicos de nuestra propuesta. Y decimos que la conquista continúa, porque en la Constitución Nacional había que convertirlos al catolicismo; y en nuestra Constitución no se había cumplido con el artículo 71° después de treinta y siete años, que muy claramente decía, y dice que "se asegura la propiedad de la tierra que ocupa, su elevación económica e integrándolo a la vida nacional". Esto no se logró, por eso decimos que la conquista continúa. Se sigue avanzando, privándolos de sus tierras; avanzamos sobre las minorías étnicas; se sigue desconociendo su cultura; se siguen cerrando escuelas en las aldeas donde la gente vive, trabaja y lucha. Esto está generando en las ciudades verdaderos bolsones de pobreza; ésta es la realidad.

De ahí viene el concepto de una Constitución material y formal; con este concepto se quiere crear una Constitución formal, no una Constitución material, en el sentido de vigencia sociológica, de modelo de conducta ejemplificadora. En este sentido no se está avanzando, se está retrocediendo. Cuando decimos "se podrá regular o no la entrega", esto es una decisión política. Ya lo dice el artículo 71°, que no se cumplió durante treinta y siete años. ¿Quién garantiza a las comunidades aborígenes que ese concepto de "se podrá regular" realmente se va a llevar adelante?

Eso es obvio, lo dijo Bidart Campos; así se establece el reparto del poder de la potencia de la impotencia, en este caso está claramente demostrada la impotencia de los pueblos especialmente de los aborígenes.

Nosotros avanzamos en otro Dictamen tratando de consensuar. Quiero leer el Dictamen, si me permiten, para que pueda ser sometido a discusión y ver cómo se puede llegar a un acercamiento posteriormente.

El nuevo Dictamen dice: " Reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas del Chubut, garantizar el respeto a su dignidad étnica, cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad individual y/o comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, regulando la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten.

La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro".

Es evidente que hay dos conceptos: Reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas del Chubut y colocar el término "regular la entrega de tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano".

Nosotros decimos que los fundamentos de nuestros pueblos indígenas deben ser expresados con seriedad y responsabilidad, y en forma permanente, dejando de lado actitudes paternalistas y eliminando toda forma de explotación de la minoría étnica.

Fundamentalmente planteábamos el reconocer el valor de la tierra para nuestras poblaciones rurales, aborígenes o no, como instrumento de vida, de realización, de crecimiento, de realización en el orden comunitario porque es el derecho que le corresponde como comunidad despojada, marginada a través de cientos de años. Se hace urgente y necesaria la entrega de tierras.

En la Provincia hay 22.400.000 hectáreas y unos 270.000 aborígenes, o sea el 0,4 habitante por kilómetro cuadrado, una enorme extensión de tierra vacía, que de ser explotada daría una vida digna a los primitivos habitantes de nuestra tierra.

Está muy clara esta diferencia, entre lo formal, lo cosmético, aquello que cambia pero no cambia nada. Porque se debe avanzar sin miedo, con responsabilidad en el sentido de garantizar el derecho que la comunidad tiene desde hace cientos de años de postergación, y evitar que se siga avanzando en el despojo, en generar miseria, en el desconocimiento a las comunidades aborígenes.

Creo que es muy poco lo que nos está separando, pero que son fundamentales, en vez de dejarla de lado como una posibilidad, por qué no recurrir y ahí está la diferencia, a reconocer la preexistencia. Nosotros hablamos en el primer dictamen de reconocer el derecho a los recursos naturales que tienen sus tierras. Hoy podemos asegurar su participación en la gestión. Esto es en un sentido de avance que es importante.

Creo que en la medida que nosotros podamos ir avanzando y consensuando, entiendo que la responsabilidad es histórica, única, porque esto es para hoy y para muchos años para adelante, estoy seguro que si el artículo 71° dice muy claramente: "Asegurando la propiedad de las tierras que ocupan, su elevación económica e integrándolo a la vida nacional, lo que se protege es lo contrario, lo que se protege no es la integración sino la desintegración de las comunidades. Ella puede lograrse mediante el trabajo, donde puedan vivir, crecer y apuntalar su modo de vida y de identidad propia como comunidades o etnias y no tener que pasar a formar bolsones de pobreza en medio de la marginalidad, generando situaciones irremediables de

destrucción humana, de pobreza humana, donde solamente era la tierra para la renta de los grandes terratenientes y no estamos hablando que sirva para el desarrollo de la Provincia. Si se quiere hacer una reforma, es correcto y lo debe hacer cualquier gobierno responsable, esto hace al desarrollo no solamente de la comunidad sino también al desarrollo de la Provincia en su conjunto. Si avanzamos en ese criterio vamos a tener una sociedad más justa, más libre como tantas veces predicamos y que muchas veces no se cumple.

**SR. HEREDIA:** No he podido seguir con la lectura el dictamen que ha leído el señor convencional García. Lo que figura como dictamen en minoría del PI, no se corresponde con lo que él ha leído ni tampoco con la originaria propuesta del propio Partido que él representa.

De modo que tenemos un tercer concepto sobre el mismo tema, lo que significa que el propio señor convencional ha ido evolucionando en este tema. Sin duda que el producto del debate enriquece y que cuatro ojos ven más que dos y ocho ven más que cuatro.

El tema de la preexistencia que él toca como tema que nos separa y que ya en su concepción creí posible que nosotros establezcamos y comencé diciendo que tenemos límites constitucionales a la potestad de legislar en esta Convención y elípticamente hacía referencia a esto porque el inciso 17) del artículo 75° de la Constitución Nacional - luego de su reforma del '94, expresa que le corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Esto no es ni siquiera una facultad concurrente, este mismo inciso contiene después en un segundo párrafo -al final- las facultades concurrentes de las Provincias con la Nación. Pero en este primer párrafo del inciso 17) expresa que es autónomo e independiente del resto y significativo en la técnica constitucional en la delegación de las Provincias al Congreso de la Nación.

Este reconocimiento que hace la Constitución Nacional lo remite a la legislación que haga el Congreso de la Nación sobre la materia.

Antes de esta reforma, Bidart Campos -a quien hemos aceptado por su prestigio científico como asesor de esta Convención- había publicado un trabajo sosteniendo que era potestad del Congreso de la Nación legislar sobre las cuestiones relativas a los indios.

Esto viene ahora impuesto implícitamente en la Constitución Nacional, no nos podemos meter en las atribuciones exclusivas y delegadas del Congreso, hemos pensado que una forma de salvar esta cuestión es la que utiliza precisamente la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en donde sin duda alguna han trabajado los distintos Bloques con prestigiosos juristas que han

asesorado a los convencionales -según sabemos- que comienza diciendo que la Provincia reivindica la existencia de una Declaración que tiene esta finalidad, no olvidarnos de la existencia de los pueblos indígenas. La preexistencia del alcance que el Congreso de la Nación le dará, está reconocida en la Constitución Nacional y es potestad del Congreso de la Nación. No es poca cosa meterse en competencia de cosas que no nos corresponden porque hay fallos de la Corte que nos señalan precisamente estas cosas.

Una cuestión que nos ha preocupado mucho es el tema de la inembargabilidad de las tierras. Sin embargo, ésta es una cuestión que ya viene impuesta en la propia Constitución Nacional.

Quiero manifestar que ambas cuestiones, la preexistencia y la protección de la propiedad comunitaria indígena, vienen para todas las Provincias por igual. No es que el Congreso de la Nación pueda reconocer la preexistencia de los indígenas en una provincia y en otra no, porque no quedan territorios nacionales. En el país la legislación alcanzará, inevitablemente, a todas las comunidades indígenas, habiten donde habiten.

Este segundo tema ya lo hemos legislado en la provincia del Chubut. Esta Ley de Tierras a la que me he referido avanzaba de un modo que nos llegó a preocupar, pero la escribimos escuchando los reclamos de las comunidades y sus realidades a las que, de ningún modo, somos insensibles.

El artículo 38° de la Ley 3765 expresa que en todos los casos se asegurará a las poblaciones aborígenes la propiedad de las tierras que ocupan, ya sea en forma individual o comunitaria, efectuándose la misma a título gratuito y quedando los beneficiarios exentos del pago de impuestos provinciales, etcétera, etcétera.

El artículo 45°, bajo el título Inembargabilidad e Inejecutabilidad, avanzaba aun más de lo que ha avanzado la Constitución Nacional y otras Cartas Magnas Provinciales, al establecer que los derechos de los pueblos aborígenes sobre las tierras fiscales, en virtud de lo previsto por esa ley, son inembargables e inejecutables.

Es una norma vigente. Sin embargo, desde el punto de vista de la técnica jurídica, sus alcances son difíciles de concertar en el ordenamiento total de la República. No obstante, nosotros lo hemos escrito porque tenemos la sensación y, en particular nuestras comunidades, que de esta manera se preserva de posibles avances de jueces, abogados y otras personas. Avances de los que nadie está exento, porque la marginalidad, lamentablemente, no ataca tan sólo a nuestras comunidades aborígenes; es mucho más general y esto es lo que todos debiéramos tratar de salvar.

Esta es una norma posible de respeto a la técnica constitucional. Obsérvese que todo lo que es materia de dominio, de restricciones de dominio, de transmisión de dominio, de suspensión de acciones ejecutivas contra la propiedad, es materia delegada al Congreso de la Nación. Esta es quien podrá regular y resguardar a los Poderes de

las Provincias en sus propias competencias del efecto de acciones futuras.

No obstante esto, había quedado claramente expresada cuál había sido la intencionalidad. En consonancia, invitábamos al señor convencional Tristán García a sumar su voto en este avance para nosotros decisivo -al que hemos arribado luego del debate mantenido-, para que dejara su observación en esta cláusula que particularmente le preocupa y los alcances que él quisiera tuviera, a efectos de que en el día mañana el legislador pueda adoptar ese criterio y ver la problemática de orden constitucional que está involucrada en esta cuestión. Quiero recordarles dos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que van a tener también que observarse cuando tratemos una norma que declara a los bienes de la provincia exentos de embargo, por lo menos por determinados lapsos en que la Corte de fallos de antigua data dijo que, de acuerdo con el artículo 108° de la Constitución, las provincias no ejercen el poder delegado de la Nación y no se les está permitido dictar códigos civil o comercial, después que el Congreso los haya sancionado. No deja lugar a dudas en tanto que toda la legislación que dicten sobre cuestiones privadas del habitante de la República, sean del dominio de lo civil o comercial, están las comprendidas entre la facultad de dictar los códigos, formas que la Constitución atribuye exclusivamente al Congreso.

Este fallo del 18 de agosto de 1926 declara violatorio de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial que consagra después, derogatoria de la que contiene el Código Civil, en cuanto a la forma y medios de embargar el pago de la deuda. La Corte después, ésta era la de la Constitución de Santiago del Estero, anterior a la de 1933, que también ya nos rige porque en 1983 dictó Santiago del Estero su Constitución vigente. La Corte del 3 de diciembre de 1930, año clave en la historia institucional del país, sin duda alguna, reitero, son dos Cortes con composiciones diversas y de épocas institucionales distintas que reiteran lo mismo que consagra la unidad de legislación civil como consecuencia de la unidad política de la República. No cabe admitir que los estados autónomos pueden destruir a aquellos al dictar sus constituciones, consiguiendo ellos mismos privilegios o exenciones al margen de las decisiones generales.

Estas cosas las hemos tenido presente siempre porque observamos que en la provincia de Buenos Aires, que tiene una gran tradición jurídica -sin duda alguna- se ha buscado la forma de consenso y coherencia con la Constitución Nacional. Hemos avanzado todavía más, hemos escrito en esta cláusula que se propicia, la inembargabilidad, la intrasmisibilidad y la enajenabilidad de las tierras comunitarias de nuestras comunidades indígenas, en el afán de dar respuesta a sus legítimos reclamos.



**SR. TRISTAN GARCIA:** El hecho de haber presentado un nuevo dictamen, antes de empezar a leerlo, tenía la finalidad de arribar a un dictamen único para establecer sólo dos diferencias, que de hecho son sustanciales y creo que avanzan en el conjunto del dictamen. Algunas cuestiones me parecen hasta graciosas, se dice que se podrá regular la entrega y se hace referencia a una ley que tiene vigencia hace dos años y que está arrumbada en un rincón, que no ha sido puesta en vigencia y seguimos igual. Es decir todo aquello que se promete y no se cumple es una mentira y toda verdad dicha a medias es una mentira. Estamos diciendo un montón de cosas que dicen que cambian y no cambian nada y también caemos en la misma situación. Decimos que son inembargables y enajenables las tierras que no han sido dadas en propiedad. No estamos diciendo nada porque todavía no se avanza en una ley que tiene dos años en vigencia, lo que establece la Constitución del '57 en su artículo 71° y ahora dejamos libre al futuro, que se podrá o no regular la entrega de las tierras y que se podrá promover y regular también. Estamos diciendo, no voy a gravar lo que no tengo, no voy a gravar lo que me corresponde.

Hay una vieja historia en esta provincia, se ha ido alambrando, se han ido tomando tierras que tradicionalmente ocupaban las comunidades con el solo afán lucrativo. Se han ido usando, se han formado grandes campos, verdaderos latifundios que hoy no son para nada productivos. No podemos perder esta oportunidad histórica, insisto que si nosotros pretendemos el término "regulando" no hacemos daños al erario público ni comprometemos a la provincia en algo que puede ser un complemento genuino para la provincia, porque lo estamos diciendo, dentro de un marco de tierras aptas y suficientes. Además, reconocemos los derechos, nos acercamos bastante a la Constitución Nacional, ya que creo que hemos dado un paso realmente importante en el reconocimiento a las comunidades que desde hace tanto tiempo vienen bregando por sus derechos.

Este artículo -una vez expresado- tampoco dice nada; es la decisión política de regular la entrega de tierras, reconocer la propiedad de las mismas y avanzar en el desarrollo de toda la comunidad. Nosotros decíamos que en el interior, los pobladores aborígenes viven una situación de marginalidad y abandono. Esta es una situación triste y nadie puede plantear esto y no sentirse mal.

Entonces, no creo necesario seguir discutiendo este tipo de cosas, porque son discusiones bizantinas. El tema está centralizado en dar una manda constitucional que garantice a las comunidades un futuro mejor y esto será así si nosotros decimos claramente que se va a regular la entrega de tierras. Nadie dice "se entregarán tierras", sino que "se regulará la entrega de tierras aptas y suficientes"; esto, dentro de un marco legal y reglamentado.

La ley hace dos años que existe y avanzó con este concepto; sin embargo, no se aplicó; falta la decisión política de ponerla en marcha. Y seguimos en una situación cada vez peor, de más abandono, de pérdida de la soberanía de nuestros pueblos, de pérdida de su identidad, ya que viven en el abandono y no como ellos quieren, en forma comunitaria, trabajando la tierra, como siempre lo hicieron.

Aquí no hay de parte de los pueblo aborígenes ningún deseo de avanzar sobre otras etnias; es un reconocimiento histórico que lleva cientos de años de despojos, de la desaparición de lo que son como etnia, de la pérdida de su identidad.

Creo que seguir hablando sobre esto no tiene sentido. Me parece que vale la pena reflexionar sobre el tema, tomar una decisión y, en última instancia, serán la historia y la sociedad quienes determinarán lo que hicimos con esta Constitución que hoy tenemos la oportunidad histórica de transformar en una Constitución moderna, social, que reconozca los derechos y que asuma conductas ejemplificadoras, conductas que realmente sirvan como modelos para nuestra generación y para las generaciones futuras.

**SR. HUGHES:** A pesar de que el señor convencional Tristán García -que me merece el mayor de los respetos y, además, creo en la honestidad de sus planteo- diga que seguir con esta discusión no tiene sentido, me voy a permitir agregar algunas consideraciones que no abundarán en lo que se dijo - y se dijo bien- en cada una de las posturas.

Quiero decir que el señor convencional Heredia no ha hablado solo, habló de un despacho de la totalidad de los convencionales de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista. También debo decir que es una buena oportunidad para que todos digamos -de cara a la realidad- qué es lo que pensamos sobre un tema de tamaño trascendencia, porque hace -nada más ni nada menos- que a la vida del hombre; sobre todo -aunque no sea justo decirlo- ha tenido un rango importante de marginalidad, a pesar de haber sido en muchos casos el originario de las tierras. Esto es realmente duro.

Los legisladores de 1994 nos hemos encontrado con todo un orden, con todo un sistema de creencias, de normas, de costumbres, de pautas, de cultura, que necesariamente debemos mantener, profundizar y mejorar. Y lo debemos hacer para todas las etnias. Por supuesto, como lo fija la Corte Suprema de Justicia con anterioridad, consultando desiguales situaciones.

Esto merece una seria reflexión. No debe quedar duda que no es patrimonio de nadie ni de los de esta Provincia, como soy yo, ni de quien viene de otras provincias, el defender los derechos humanos sustanciales. Estamos totalmente de acuerdo en esto, lo que se tiene que seleccionar es el

criterio filosófico, el ético, económico, el histórico de las reparaciones de las situaciones puntuales. Esto por supuesto no es una cosa menor. No es una cosa menor desde varios ángulos y es necesario que sea así, que en el transcurso de la Convención Constituyente en la que he tenido oportunidad de participar, no he visto que se consultara con profundidad -no me refería al convencional Tristán García-, no he visto que se dijera que en los pueblos de la Provincia se iba a hacer un avance en el reconocimiento, y tener un perfil histórico necesario, también tiene un posicionamiento cultural y normativo y hasta un aspecto económico que puede ser trascendente y que nadie más que el pueblo de la Provincia debe resolver.

La primera impresión que he tenido, y no soy hombre de ciudad sino de pueblo, en esa óptica he visto la marginalidad y la superficialidad. También he aprendido que las cosas deben hacerse en consulta con el pueblo, con el mandato del pueblo.

Personalmente considero que no puedo avanzar más allá de lo prudencial dado que este tema requiere una concepción, una preparación y una decisión muy especial. Tenemos que pensar en legislar para todo el pueblo de la Provincia del Chubut, para todo el pueblo en su conjunto, desde las distintas etnias. Tenemos pueblos autóctonos y quienes han venido, quienes están poblando las tierras de la Provincia del Chubut. No pocas etnias están sufriendo marginalidad. No voy a hacer comparaciones porque son odiosas pero merece que sean consideradas sus realidades históricas sociales y culturales.

El tema está en el Dictamen, está en la proyección que todo esto tiene. Hemos esperado desde el marco constitucional, como no puede ser de otra manera, a que se procure, se avance, se afecte un tratamiento igualitario para el conjunto de los habitantes de la Provincia del Chubut.

Creo que si una decisión es profunda, asumida por la totalidad de la Provincia del Chubut, mal podríamos en forma individual, porque somos un grupo de representantes de la Convención Constituyente de 1994, hacer una proyección para lo cual, en la práctica, no veo que estemos habilitados.

Por otro lado hay que señalar que aún en ese marco y representando la necesidad de producir un avance en el reconocimiento de la situación de marginalidad provocada, aún en ese marco debe producirse algún avance.

En este sentido el proyecto de la mayoría tiene en cuenta lo que ha pasado en la Constitución Nacional. Tiene en cuenta nuestra propia realidad constitucional y ha observado algunos ejemplos comparados del derecho público provincial, como ha referido el convencional Heredia, para la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En este sentido no es que no se ha hecho nada, se ha colocado un maquillaje como dijo el convencional Tristán García, seguramente la tensión que genera la defensa de una posición que él, por supuesto, estima como justa y que muchos, en el

fondo, creemos que lo sea, aunque se difiera en los métodos que se puedan adoptar.

No es cierto que no hagamos nada ni que haya una especie de gatopardismo, hemos avanzado más allá del mandato que tenemos hoy; en uno de los incisos se habla, por ejemplo, del reconocimiento de la propiedad intelectual, de los conocimientos teóricos y prácticos; me parece una observación justa y adecuada.

Por otro lado, en lo que hace a la norma constitucional, a partir del artículo 75° inciso 16) hay dos precisiones, la primera es que hay una norma general que ya tiene la República y que ya está inserta en el Derecho Público de la Provincia del Chubut, que es el reconocimiento de la existencia étnica y cultural; en la medida en que lo requiera el uso de la competencia corresponde al Congreso de la Nación.

Esto no es patrimonio de nadie, esto ha surgido de la Convención del '94 y ya está incorporado en esta Constitución.

Es un avance más allá de las facultades que tenemos o podamos asumir. Se ha propuesto -y seguramente se va a votar- la regulación, la entrega de tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano; respecto de esto nosotros quisiéramos que todos tuvieran tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano.

Recuerdo a mis abuelos galeses que vivían en Gaiman, que se fueron de este mundo sin tener sus tierras aptas y suficientes que tanto habían soñado cuando vinieron de la lejana Gales.

Por otro lado, hay mucha marginalidad a la que debemos atender y me pregunto cuál es la proyección de una norma no suficientemente dimensionada en el tiempo, cuál es el efecto benéfico que va a traer y cuál es la gravedad que esa norma no dimensionada puede tener.

En esa convicción, pensamos que tomar en cuenta el margen de mérito y de oportunidad; en particular hubiera preferido, de hacerse una norma, que la compartiría si la entrega de tierras aptas y suficientes fuera para la totalidad de la gente de la Provincia que la precisen, porque están en condiciones de marginalidad, tal vez esto sea una utopía, el creer un tratamiento racional e igualitario.

No obstante ello, entiendo que existe la fuerza legislativa necesaria con un criterio de mérito y de oportunidad.

No es no decir nada, es dar rango concreto para que con criterio de oportunidad los legisladores puedan regular.

No voy a hacer la defensa de lo postulado vinculado con cuestiones económicas, con las cuestiones de los terratenientes, abusos y con todas esas plagas que son propias de los seres humanos; que no comparto ni consiento. Pero debemos recordar que hay un orden establecido, bueno o malo, pero que democráticamente es un orden que debemos respetar.

Por otro lado, debo recordar lo que está pasando en otras latitudes, en la misma América, con sistemas que naturalmente arrancan con algunas concepciones que partieron de lo económico, y que -en algunos casos- eliminan a la gente sus derechos humanos, tampoco debemos olvidar lo que sucedió con el Muro de Berlín; la cuestión que está pasando en otras latitudes y sin perder de vista, por supuesto, lo que pasa actualmente, es que avanza la desocupación, donde avanza la marginalidad, donde el horizonte de la gente más sencilla es cada día más complejo.

Con los aciertos que pueda haber y con la responsabilidad histórica que debemos asumir entre todos los convencionales, ésta es la oportunidad de manifestar cada uno lo que pensamos -no sólo el doctor Heredia y quien habla-. En algún momento, de creerlo necesario, el pueblo de la provincia es quien decidirá qué hacer con su marginalidad, con sus etnias, cómo reivindicarlas, en qué términos, en qué dimensión y en qué profundidad. Esa manda debe acotarse totalmente, porque la decisión en definitiva será del pueblo de la provincia del Chubut.

No obstante, entiendo que ha existido una sensibilidad que va más allá del mandato de la Convención Constituyente de la Provincia del Chubut. En el marco de competencia que genera la Constitución Provincial y la actitud de los constituyentes de 1994, se ha plasmado una serie de propuestas concretas que avanzan en un camino que, si bien no el ideal, es al menos posible.

Para no fatigar a los señores convencionales y menos aun a la gente que le interesa el tema, quiero expresar que respeto pública y profundamente al ser humano como criatura de Dios. No practico ninguna religión, pero creo profundamente en Dios -cualquiera sea su forma- y fundamentalmente en el respeto del hombre, en un marco de trato igualitario, sin pretensiones y donde todos tratemos de potenciar a los más marginados.

Voy a recordar en dos líneas las enseñanzas del Documento de Puebla: "La realización de la persona se obtiene gracias al ejercicio de sus derechos fundamentales, eficazmente reconocidos, tutelados y promovidos"; y lo dice con respecto a todas las personas. A eso aspiro, a una Provincia del Chubut equitativa, igualitaria, donde todos puedan desarrollarse en plenitud, sin diferencias de ninguna naturaleza y sin tomar decisiones de las cuales tengamos que lamentarnos el día de mañana.

**SR. ZAMPINI:** Quiero efectuar algunas reflexiones a raíz de lo que se ha venido exponiendo en esta Convención y que surgen no por el hecho de que se esté debatiendo una cuestión de tipo jurídica, sino porque estamos abordando un problema profundamente humano.

Además del respeto que me guía con relación a las distintas comunidades, quiero manifestar esto no sólo como

convencional de esta Provincia del Chubut -precisamente un nombre indígena-, sino en función mis alumnos de las escuelas de Buen Pasto, Bajada del Diablo y mis actuales alumnos de la universidad, muchos de ellos con ilustres apellidos indígenas.

Desde mi punto de vista, con lo que hemos sancionado en el tramo anterior de esta reunión que expresaba que "el Estado asegura la libertad y la igualdad de todos, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología política o grupo social", la situación concluye aquí. Me siento orgulloso de vivir en una Provincia que puede plantear en el comienzo del artículo de la Constitución esta cláusula.

Quisiera añadir un par de cosas más, ya que hice referencia a lo que se ha venido diciendo sobre la preexistencia. Sabemos, por la antropología, que la especie humana no es originaria de América. A este continente fueron viniendo sucesivas corrientes, seguramente una tras otra, como diría el criollo, pisándose los pies porque la violencia, el atropello, son tan humanos como el amor y el afecto. Solamente, con leer dos topónimos de nuestra provincia del Chubut, tendría una idea clara de esto que estamos diciendo. Apeleg es el nombre de un combate donde soldados argentinos destruyeron a grupos indígenas pero también tenemos, en nuestra provincia del Chubut, Languiño, donde un grupo indígena combatió con otro grupo indígena y allí quedó el campo cubierto de sangre y de muerte. De tal manera que este problema de la preexistencia es un problema de nunca acabar porque concluiremos nosotros sintiéndonos como especie humana que hemos estado ocupando el lugar que previamente ocuparon los animales en este planeta.

La historia marcha hacia adelante y no hacia atrás y tenemos que ver hacia qué horizonte nos estamos orientando y eso es lo que nos propone la Constitución. De acuerdo con la Constitución del Chubut y con la de la Argentina, la única mención posible es la de aquellos que están gozando plenamente todavía de los derechos que estamos planteando o de aquellos que no me importa qué roles tienen, porque todavía no han llegado a la plenitud de los derechos. Es por ello que siento un profundo respeto y mi compromiso de ser humano, de hacer algo para que logren esa plenitud de los derechos. Es decir, que esta igualdad que estamos proclamando, realmente se transforme en todo lo que soñamos. Creo que desde ese punto de vista -lo recordaba el doctor Hughes y otros convencionales que me precedieron en el uso de la palabra- Chubut tiene una tradición que posibilita y nos entusiasma para ese horizonte que nos estamos proponiendo.

La Provincia del Chubut surge del encuentro, de la relación pacífica y no viene, como provincia, desde las guerras. Y ésta es una tradición que nos honra en todo el ámbito de la Argentina y espero que siga siendo el norte realmente, para nuestra querida provincia.

**SR. DANIEL GARCIA:** Me voy a referir a dos aspectos, uno de ellos en cuanto a la fundamentación y el otro en cuanto a las cuestiones prácticas, ya que se está necesitando algo así, como el pacto de garantía, para que se cumpla lo que en este proyecto se quiere asegurar. En la primera parte, mi línea de pensamiento se sintetiza en oportunidad de la Conferencia Episcopal Argentina -un serio y profundo documento elaborado por la Iglesia Católica en 1993- cuando ya había cobrado firmeza la decisión política de avanzar en un pacto nacional de las provincias, entre las corrientes políticas y socialistas de este comité argentino para garantizar la gobernabilidad de un sistema político de gobierno, para ver un futuro más despejado y poder transitar hacia un horizonte de progreso que es, en definitiva, lo que la reforma constitucional dice. Asegurar, como indica la normativa constitucional, supone una norma fundante que ha convertido en la Nación a las diversas etnias y culturas, dándoles identidad propia y que la Constitución es un pacto social, cuya reforma requiere consenso.

Todos estos principios, tienen un largo desarrollo, fundamentalmente el aporte de la Conferencia Episcopal Argentina pero me voy a referir básicamente a las conclusiones, en donde refiriéndose a este aspecto esencial que introduce en el documento, que es el aspecto étnico, dice que la historia constitucional de la República Argentina, desde sus comienzos, reconociendo la igualdad de los pueblos aborígenes con el resto de los habitantes del país. Así, la Asamblea de 1813, y particularmente la Constitución de 1819, dicen que los indios son iguales en dignidad y derecho a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por la misma ley.

Establece también otro punto en donde las provincias argentinas y países latinoamericanos asumirán la tarea de reformar sus respectivas constituciones, estableciendo articulados especiales referentes a los aborígenes, teniendo en cuenta la experiencia histórica de las relaciones, trato y condiciones sociales en las que se encuentran estos pueblos.

En una posible reforma constitucional, dice el documento de la Conferencia Episcopal, debería tenerse en cuenta lo siguiente: "La argentina debe reconocerse como un país pluriétnico y pluricultural. Los derechos de los pueblos indígenas deben ser reconocidos por esta Constitución y deberá sancionarse la ley correspondiente." Esto resume un largo y profundo documento de la Iglesia Argentina ante la reforma constitucional.

En cuanto al problema que directamente nos ocupa, la referencia más cercana, más concreta y más profunda que tengo, es la pasada reunión desarrollada en el seno de la Convención Constituyente Provincial, con representantes de

varias comunidades aborígenes, donde estuvieron presentes todos los Bloques integrantes de esta Convención.

Allí escuché realidades muy profundas, que las tomé como verdades; me impresionó la exposición de Francisco Chiquichano referida a la descripción de la problemática material y socio económica que sufren en los alrededores de Yala Laubat y varias otras comunidades.

También hablamos de experiencias de las comunidades en distintos países de Latinoamérica, porque -en definitiva- es una problemática generalizada de un continente al que se propugna integrar, partiendo justamente de las culturas étnicas.

Llegamos a la conclusión de que las comunidades aborígenes existentes en Chubut necesitan garantías Y todo lo que hoy está procurando el señor convencional Tristán García -con todo este avance profundo que se ha hecho en la elaboración del proyecto constitucional- pasa por la duda de que no está garantizado el cumplimiento de lo que aquí se establece.

En lo que a mí respecta, me quedó clara la aspiración de las comunidades. La tierra, más allá del valor cultural o religioso -en muchos casos-, tiene el valor del sustento diario, del trabajo, de la herencia para los hijos. En este caso, el aporte de tierras aptas y suficientes es absolutamente reconocido y justificable en la medida en que se describen muy bien situaciones derivadas por la restricción del territorio y, por ende, de posibilidades cuantitativas de cría de ganado. Se habla de tierras fiscales amplias, abandonadas, que con la experiencia y el conocimiento de la gente del campo podrían pasar a constituirse en unidades productivas.

No tenemos mayor información, lamentablemente ya estamos entrando en aspectos muy prácticos. Me gustaría haber recibido -en una de esas reuniones- mayor información acerca de las veinte comunidades que se manifiestan existentes y la situación de la tierra en sus alrededores. Es de decir, qué está pasando con el dominio de la tierra en aquellas que se pueden convertir en unidades productivas, analizando su mejoramiento integral, como así también, sería necesario conocer aspectos relativos a otras tierras si se carece de las mismas con posibilidad de realizarse.

Todo esto es una información que no tenemos, que sería bueno que se pudiera aportar, para tener un panorama concreto.

En definitiva, este proyecto constitucional está poniendo algo de justicia en una historia desgraciada, en una historia que es irreversible, ya que no sólo las etnias propias, la de nuestra Provincia del Chubut, sino de otros pueblos no necesariamente indígenas han sufrido el avasallamiento y el embate de otros pueblos más fuertes y con otras culturas que los han despojado y reducido a la nada.

Esto lo hemos hablado extensamente. Este es el momento histórico que nos toca vivir; y toda la proyección hacia el



presente para dejar planteado un futuro se reduce a garantizarle la propiedad de la tierra que tradicionalmente ocupan, como también asegurarle la propiedad de otras tierras para que puedan poseer una unidad económica para vivir.

De manera que todo lo que puedo contestarle al señor convencional Tristán García y a quienes están esperando la respuesta, es que este Proyecto es el máximo que se puede tener.

En todo caso busquemos la forma de garantizar su cumplimiento. Es un pacto político para garantizar el cumplimiento de la norma que esta Convención puede imponer.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** Dado lo avanzado de la hora, y como los anteriores convencionales que me han precedido en el uso de la palabra lo han manifestado, trayendo a colación distintos documentos, incluso de iglesias que hablan de la defensa y protección de los pueblos indígenas, más allá que éste ha sido el espíritu de esta Convención en todo momento. Incluso un grupo de gente se acercó a la Convención, a la que tratamos de escuchar y comprender.

En mi caso observé que hay conceptos y temores porque se nos planteaban problemáticas que estaban más allá de la Constitución Provincial. Y ése es el tema, el creer que a través de una Constitución se van a producir mejorías para reparar una injusticia que viene desde hace muchos años produciéndose; eso sumado a que hay una escala jurídica como bien ha explicitado el convencional Heredia. Evidentemente sería deshonesto de nuestra parte colocar derechos o manifestaciones que exceden la competencia de nuestra Constitución. Porque sabemos y nos consta por lo que se ha sancionado en la Constitución Nacional que es una prerrogativa o facultad del Congreso Nacional.

No puedo más que aclarar que a este Dictamen se llega por acuerdo de los tres Bloques.

Quizá, como dijo el señor convencional Tristán García, a los hombres del Derecho les cuesta comprender la magnitud de este Dictamen.

Somos conscientes de que hay normas que deben ser respetadas, porque si no, por más que lo coloquemos en una Constitución Provincial, son inoperantes. Entonces creamos un Derecho Constitucional ficticio, utópico, que no tiene aplicación.

Hay que ser coherente y colocar dentro del texto constitucional aquello que va a poder ser cumplido.

En definitiva, no arrogarnos facultades que no tenemos.

Incluso la Constitución Nacional con los derechos indígenas establece que son competencia exclusiva del Congreso.

Creo que la reunión que tuvimos con los Bloques sirvió para que consensuáramos dentro de lo que pensamos, dentro de nuestra competencia y posibilidades. Eso quiero que quede

claro que no ha habido y hemos tratado de satisfacer en lo mayor posible los requerimientos, pero teniendo en cuenta a su vez que en el derecho civil se establecen normas de juego y reglas básicas de convivencia que no son una panacea ni normas mágicas que van a solucionar problemáticas antiguas y que van a tener que ser instrumentadas en el futuro por el Gobierno.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Sin duda que en la problemática que estamos abordando es sumamente difícil abstraerse del debate político, pero creo que ya han sido considerados en profundidad los distintos aspectos que han hecho al tratamiento y posicionamiento de los distintos Bloques en este tema.

Pero sencilla y suscintamente quiero rescatar dos cuestiones: creo que en su totalidad este tema ha sido abordado con una absoluta honestidad intelectual, acá no han habido actitudes cínicas frente a planteos que, por supuesto, en mayor o menor medida en función de la sensibilidad personal, evidentemente, a todos nos llega porque quienes somos hombres y mujeres que transitamos por los distintos pueblos y ciudades; recorreremos y conocemos nuestra Provincia, en algunos casos con hijos ya patagónicos y chubutenses por generaciones y, en otros casos, gente que se ha incorporado a la vida ciudadana que sin lugar a dudas ha abordado este tema con este criterio de honestidad.

Entonces, digo evidentemente que si uno se posiciona adecuadamente en este tema veremos que todos hemos enriquecido nuestra posición a partir del debate, de la reelaboración de propuestas, que ha llevado a que se pudiera hoy prácticamente consensuar un despacho único con los matices que han señalado las diferencias de los Bloques y que en alguna medida van a sostener este dictamen respecto del Bloque del Partido Intransigente.

Pero antes de proponer y pedir la puesta en estado de comisión a los efectos de tratar el dictamen, quiero decir sencillamente, señor Presidente, que desde el '57 en adelante cuando consagraba el artículo 71° la defensa del aborígen, han sido pocos los períodos democráticos que hemos podido disfrutar los ciudadanos de la Provincia del Chubut.

Esto significa entonces que los avances que han habido, sin duda, en este tema, han sido abordados de este modo, es decir las crisis a las cuales permanentemente hemos recurrido como un planteo de fondo y que, lamentablemente, no es un patrimonio exclusivo de los pueblos del interior. Me refiero a la crisis económica -pero en este caso no se

trata de crisis de valores- y rescato absolutamente los valores que han sido puestos de manifiesto en esta Convención respecto de este tema.

En particular, digo que -evidentemente- este tema por la complejidad y profunda raíz de reequilibrio, creo que hace sumamente difícil abordarlo de un plumazo por más riesgoso que se pretenda ser, como bien se dijo en este recinto.

El Bloque de la Unión Cívica Radical no tiene mandato popular para introducirse en un tema que pudiera significar ir más allá del que se nos ha otorgado.

Señor Presidente, quiero insistir en el avance de los distintos Bloques para abordar este tema y la honestidad intelectual con que el mismo fue planteado. La vocación política debemos manifestarla para que lo que hoy aprobemos, con el correr de los tiempos -que deseamos no sea mucho- sea consagrado en expresas normas legislativas, llevadas adelante por aquellos que con el mandato popular suficiente asuman el compromiso que hoy los convencionales de la Provincia del Chubut no podemos asumir en función de la labor que se nos ha encomendado.

Propongo como moción de orden que se constituya la Convención en Comisión a efectos de abordar el tratamiento de esta propuesta del despacho elaborado.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Existe una moción de orden efectuada por el señor convencional Pérez Michelena. De acuerdo con nuestro Reglamento, las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate.

En el día de la fecha se me ha presentado esta situación en dos oportunidades. En este caso, se encuentran anotados en la lista de oradores los señores convencionales Garitano y Tristán García. Reglamentariamente debo someter a votación la moción de orden, dado que sin contar con dictamen se ha efectuado una amplia y riquísima discusión; bien podríamos haber conformado el dictamen estando este Cuerpo constituido en Comisión.

Por lo tanto, en primer término, procederemos a la votación de la constitución de la Convención en estado de Comisión y, posteriormente, daré el uso de la palabra a los señores convencionales que la habían solicitado.

#### **CONSTITUCION DE LA CONVENCION EN COMISION**

Se va a votar la constitución de la Convención en estado de Comisión.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veintisiete señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Garitano.

**SR. GARITANO:** Debo felicitarlo por haber interpretado la intencionalidad de los veintisiete convencionales y advertir que íbamos a votar afirmativamente la moción.

En primer lugar, quiero agradecer a todas las comunidades aborígenes y a todos sus representantes. Desde que comenzamos con este trabajo de la reforma constitucional han estado permanentemente en cada uno de los lugares de la provincia que hemos visitado, como también en la sede de esta Convención, aportándonos ideas, datos y propuestas, ayudándonos a interpretar de alguna manera los sentimientos y las necesidades que tienen, fundamentalmente en el interior provincial.

Creo que el trabajo efectuado por los distintos Bloques que hoy han conformado este despacho en mayoría ha estado basado, en muchos de los casos, en estas propuestas e ideas. Quiero pensar, sin equivocarme, que esto seguramente va a satisfacer a la mayoría de esas comunidades que ha venido permanentemente aportando sus ideas. Sin ninguna duda que el trabajo que nos toca hoy, en este 1994, de reformar esta Constitución que tiene cuarenta años de vigencia, en la cual pensamos y creemos -así lo pienso yo- va, en este aspecto puntual, a preservar de alguna manera, por lo menos en su texto, todos los aspectos que tienen que ver con el desarrollo, todo lo que tiene que ver con los derechos y con las garantías de todos los chubutenses que hemos vivido y que vivimos en esta provincia. No creo que la problemática de las comunidades aborígenes sea producto de un mal articulado o de una mala expresión de la Convención del '57. Probablemente -algún convencional decía- tengamos en cuenta, cuántos años vivimos en democracia, cuántos años estuvimos esperanzados los chubutenses en la libertad y quizás allí encontremos las respuestas a algunos avasallamientos y a algunas injusticias que se hayan cometido, no sólo con las comunidades aborígenes sino también con muchos ciudadanos chubutenses que no son de origen aborígen. Cuando aquí se decía, en este recinto, que en las ciudades se estaban conformando bolsones de pobreza, creo que esos bolsones están conformados por aborígenes o por indígenas, también por chubutenses, porque más allá de nuestros orígenes, fundamentalmente somos argentinos y somos chubutenses. Y nos debe preocupar, a nosotros como convencionales constituyentes, la problemática general cuando hablamos de bolsones de pobreza, cuando hablamos de la desocupación o de la falta de habitantes en el interior de la provincia del Chubut. No son sólo los aborígenes que se trasladan a distintos lugares de la provincia o del país, o fuera del país, son fundamentalmente chubutenses los que se están trasladando.

Creo que con este articulado, con esta propuesta que hemos realizado juntamente con los representantes y con parte de las comunidades que hemos visitado, garanticemos

desde el punto de vista de la Constitución que una etnia, un grupo social, tenga todos los derechos y todas las posibilidades a desarrollar. Pero creo que fundamentalmente el desarrollo de

la felicidad y el bienestar debe ser un logro de todos los

chubutenses y específicamente, en el caso de las comunidades aborígenes, van a ser los propios aborígenes con su capacidad, con su trabajo, con su esfuerzo y su lucha y con su organización, los que van a poder salir adelante a defender su cultura y desarrollarse junto con todos nosotros en común, como chubutenses, como argentinos y como seres humanos que son.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Analizando un poco lo que se dijo a lo largo de esta alocución, descubro algunas contradicciones en mi impresión preocupantes. El señor convencional Hughes hacía referencia al mandato o a la facultad que dispone para la reforma de la Constitución, después de haberse establecido a través de la ley de reforma, que la reforma puede ser total y por lo tanto no se puede de hablar de mandato porque la constituyente es soberana. En tal sentido me pregunto, ¿a qué mandato o facultades se refiere?

- Hablan simultáneamente varios señores convencionales.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por favor, soliciten la palabra cuando quieran hacer una interrupción.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Respecto a las apreciaciones que hacía el licenciado Zampini, en cuanto a la toponimia de algunos lugares y diciendo que la historia tiene que avanzar, creo que no se puede si no se cierran las heridas abiertas por el genocidio, por el posterior y continuo aplastamiento y negación de las comunidades de todo el Chubut.

Por lo tanto, es necesaria la reparación histórica del Chubut, es necesario revertir el curso de esta historia. Claramente, ahora no quiero hacer referencia a ese tema tan

doloroso, cuando se habla de punto final, de indulto, queremos negar la historia, lo que es una imposibilidad absoluta. Las heridas que se abren, se cierran en el consenso y en la reparación histórica. No hay otra posibilidad si no se llevan adelante decisiones políticas que a posteriori aseguren acciones políticas. La decisión política es poner en manda constitucional, se regulará la entrega de tierras, porque esto va a determinar las acciones

políticas que vengan a posteriori, si no, no engañemos más, no digamos que se está avanzando porque no es cierto y fundamentalmente me preocupa alguien, que lo he visto muy interesado, en este tema y he escuchado con atención al señor convencional García, que habló de la historia irreversible y de imposibilidad por cambiar la realidad.

Me preocupa fundamentalmente por él, porque lo conozco. Creo que si no existieran la utopía y el sueño que tienen los grandes hombres, no habría cambios en la historia. Y quiero recordar aquella frase tan conocida que dice "las grandes obras son para los hombres de coraje".

Si no tomamos la decisión política de imponer este concepto, de incorporarlo, no estamos produciendo ningún cambio. Tenemos que decirle a la gente que viajó en distintas oportunidades, que charló con nosotros, que hizo pedidos expresos, con un alto costo para ellos -que no son los mismos para nosotros- que aquí el cambio es absolutamente potencial y que se está pateando hacia el futuro con la posibilidad que hoy se pueda resolver.

Creo que hoy, quienes están presentes acá -y que han venido llenos de esperanza y creyendo seriamente en que nosotros íbamos a producir un cambio importante- se vuelven con el sabor de la desolación. También creo que -como lo dijo el señor convencional Garitano y en ese sentido, lo comparto- solamente la lucha permanente dentro de un marco democrático puede lograr ese cambio.

En la Constitución de 1853 no estaba incluido el descanso semanal de ocho horas, ni el sábado inglés; fue el pueblo trabajador organizado quien, peleando por sus derechos, lo logró.

No podemos hablar más de tutela; la lucha de las comunidades aborígenes se va a seguir manteniendo; se debe entender que este tipo de cosas se logran, a veces, muy democráticamente, con mucha fuerza, torciendo el brazo de quien no tiene la decisión política de avanzar con todo el coraje democrático necesario para producir este cambio.

**SRA. BIESA DE ABRAHAM:** Tengo a la vista el dictamen en minoría del Partido Intransigente, emitido en la Comisión Redactora. Este Partido se ha preocupado por señalar algunas contradicciones que han ido surgiendo en distintas expresiones que hemos escuchado.

Nos endilgó el señor convencional Tristán García, que la nuestra es una posición paternalista en cuanto a que no creíamos en esa facultad de volar y soñar que él dice que todos los hombre tienen que tener, como que nosotros se la negáramos a los aborígenes. En realidad, nuestra posición es la del Partido Intransigente en la medida que en su dictamen propone la propiedad individual; no así, el hecho que se le entregue a los aborígenes libre de gravámenes, inembargable e inenajenable.

Creo que esta proposición del Partido Intransigente hace que esa sí sea una posición paternalista ya que quita capacidad de decisión, le quita su derecho al aborigen de decidir, si su título es individual, que sea igual al título de cualquier otro chubutense.

Esta posición que sí me parece paternalista, no puede ser acompañada y menospreciar la capacidad humana que tienen los miembros de la comunidad aborigen para decidir y resolver sobre si su título individual será o no inembargable.

**SR. ZAMPINI:** Respeto las legítimas exposiciones aquí expuestas. En algún momento, y lo he visto, se han hecho diversas argumentaciones sobre el concepto de reparación histórica. Por lo poco que conozco, la metodología y religiones de los pueblos indígenas, a lo mejor alguno de ellos imaginó que el paraíso estaba de este lado, y todos ellos creyeron que había un más allá donde todas las cosas fueran puestas a punto.

Me preocupa el concepto de reparación histórica, en este siglo. Tengo familiares que han sufrido los campos de concentración, las persecuciones, los genocidios de este siglo XX.

De tal manera que quién puede imaginar una reparación para esos pueblos.

Creo, como lo señalé anteriormente, que la historia marcha hacia adelante, solo que cada uno de nosotros tiene que lograr hacer del momento presente un momento que apunte hacia un mundo mejor. De otra manera estará apuntando, no a ese punto de reparación histórica. Realmente lo considero imposible y no forma parte de lo que es la historia humana.

Lo que me parece que sí existe es ésta utopía, como decía el convencional Tristán García, que nosotros estamos planteando en este primer Capítulo de Declaraciones, Derechos y Garantías.

Estamos planteando una igualdad, un reconocimiento a la niñez, a la juventud, a la mujer y a la ancianidad. Y cualquiera que abra un diario, se da cuenta que ésa es realmente una realidad cotidiana.

Bregar por un mundo mejor es tratar de que con nuestro aporte se esté un poco mejor.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Estamos trabajando en Comisión.

Espero que nos acerquen el Dictamen.

Estamos trabajando en comisión, hubo una moción de preferencia por vincularse con este tema indígena, para tratar el dictamen de Políticas del Estado, correspondiente a Tierras Fiscales. Sería oportuno utilizar este estado de comisión para elaborar el dictamen correspondiente al otro tema.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): La Convención en Comisión ha despachado en mayoría y en minoría el artículo correspondiente a "Derechos de los Indígenas". Hay un artículo nuevo que cuenta con dos dictámenes; uno en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense y otro en minoría, del Partido Intransigente.

Creo que se ha dado suficiente publicidad a estos dictámenes, porque han sido leídos por los propios convencionales en el debate. Si ustedes consideran oportuno, los leeremos por Secretaría.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Artículo Nuevo en mayoría: "La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas. Asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1- La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado podrá regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

2- La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro.

3- Su personería jurídica.

4- Conforme a la Ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentren dentro de las tierras que ocupan. Y a los demás intereses que los afecten".

Artículo Nuevo, Minoría del PI.

Derechos de los Indígenas.

"Reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas del Chubut.

Garantizar el respeto a su identidad étnica y cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad individual y/o comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, regulando la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que las afecten.



La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Estos dos dictámenes han sido suficientemente debatidos y fundamentados. De manera que cuando se levante el estado de Comisión de la Cámara, vamos a votarlos.

-1.6-

**MOCION DE PREFERENCIA PARA CONSIDERAR EL ARTICULO QUE EN POLITICA DE ESTADO LLEVA EL TITULO:"POLITICAS FISCALES".**

Ahora corresponde tratar la moción de preferencia del convencional Torrejón, de considerar en Comisión el artículo que en Política de Estado lleva el título: Políticas Fiscales.

Había dos dictámenes en la Comisión Redactora, uno en mayoría de la UCR y otro en minoría del PJ y PI.

En el debate se ha llegado a un consenso, a un artículo único que pongo a consideración.

Previamente por Secretaría se leerá.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch). (Leyendo):

Tierras Fiscales: Artículo nuevo único.

"El Estado bregará por la racional administración de las tierras fiscales tendiendo a promover la producción, la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo.

Establecerá los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad, reconociendo a los indígenas la posesión y propiedad individual de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupan".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Garitano.

**SR. GARITANO:** Sin ninguna duda este artículo propuesto en la parte operativa de la Constitución, que son las Políticas del Estado, lleva a que los organismos específicos que tienen que ver con la tierra fiscal, tengan la posibilidad de la adjudicación de la propiedad individual de las tierras que ocupan los indígenas.

Pero, además, a esto debo agregar que existe ya en esta Provincia legislación que de alguna manera garantiza y efectiviza totalmente todos los derechos y todas las atribuciones que estos regímenes pueden tener sobre la problemática de la tierra. Por lo pronto, la actual Ley 3765 -en vigencia- completará sin ninguna duda todo lo inherente a la administración, adjudicación y titularidad de la tierra fiscal, fundamentalmente aquella ocupada por los aborígenes. Nada más.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Este es un dictamen único, de manera que creo oportuno levantar el estado de Comisión para continuar con el Plenario y pasar a la votación de los tres dictámenes que se han suscripto.

#### **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISION DE LA CONVENCION**

Se va a votar el levantamiento del estado de Comisión.

- Se vota y aprueba.

Se va a votar el dictamen sobre el artículo Derechos de los aborígenes, dictamen en mayoría firmado por la UCR, PJ y Pach.

- Se vota con 26 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa.

Queda aprobado el dictamen y pasa a la Comisión Redactora para su elaboración.

Se va a votar el artículo nuevo, dictamen único de los cuatro Bloques -sobre el tema fiscal- que fuera leído hace breves instantes.

- Se vota con 26 votos por al afirmativa y 1 voto por la negativa.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Con respecto al tema Tierras Fiscales, el dictamen en minoría que he firmado en concordancia y en minoría, en un primer momento, con el Partido Justicialista, dice en la parte final : "Propenderá a la compra o expropiación de las tierras ofrecidas en venta para su división o adjudicación, según los casos, dando preferencia a las reservas indígenas para su posterior adjudicación a las mismas".

Por esos motivos y porque creo que ya es absolutamente inaceptable habiéndose acordado darle dictamen único a ese artículo, estamos ahora sacando ese concepto que era fundamental.

Sencillemente, creo que no cabe más -desde mi punto de vista muy personal y muy solitario- que mi repudio a esto, que habiéndose charlado en días anteriores, habiéndose acordado avanzar en el concepto de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, no solamente se retrocedió en cuanto a los derechos aborígenes, sino que al tema de la tierra se le acaba de sacar el último concepto del dictamen firmado con el Justicialismo, que expresaba: "Propenderá a la compra o expropiación de las tierras ofrecidas en venta para su división o adjudicación, según los casos, dando preferencia a las reservas indígenas para su posterior adjudicación a las mismas".

Ni siquiera eso, que habíamos acordado como dictamen único, porque era un modo de acercamiento, era un modo de garantizar mínimamente ciertos derechos y ahora se borra con el codo lo que hace un rato se firmó.

Siento muchísimo esta situación, porque habíamos avanzado en un tema de consenso y hoy me parece que de nuevo se está ajustando al pacto preelectoral y a la charla que hubo entre el señor Gobernador y los Presidentes de los partidos políticos.

**SR. SALA:** Señor Presidente, no iba a referirme a este tema, pero de los presentes soy la única persona que participó de ese encuentro.

Quiero desmentir categóricamente lo que ha expresado el señor convencional Tristán García. Creo que es absolutamente una falsedad, una falsedad de una dimensión tal que tiene que seguirle mintiendo a la sociedad, vaya a saber con qué finalidad...

- Silbidos en las barras.

... pueden seguir silbando, forma parte de la democracia.

Señor Presidente, solicito un cuarto intermedio hasta mañana a las 9, en cumplimiento de lo acordado oportunamente.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

- Así se hace a las 21,45.

**CUARTO INTERMEDIO**

Susana Ibarra de Denegri  
Taquígrafa Directora  
Poder Legislativo